



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**
SERÉIS MIS TESTIGOS

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Tema:

“ GUÍA DE ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS APLICADAS A LOS
ADMINISTRADORES DE PYMES PARA EL MEJORAMIENTO
DE SUS RESULTADOS FINANCIEROS ”

Disertación de grado previa la obtención del Título de
Ingeniera comercial con mención en Marketing.

Línea de Investigación :

Autor:

Ligia Elena Mora Peñaherrera

Director:

Econ. Jeannett Velasteguí

Ambato – Ecuador

Enero /2012

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“ GUÍA DE ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS APLICADAS A LOS ADMINISTRADORES
DE PYMES PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS RESULTADOS FINANCIEROS ”

Línea de Investigación :

Análisis y aplicación de estados financieros en base a normativas vigentes en el
Ecuador

Autor:

Ligia Elena Mora Peñaherrera

Jeannett Velasteguí, Econ.
DIRECTORA DE DISERTACION

f.

Edisson Morales, Ing.
CALIFICADOR

f.

Anita Larrea, Dra.
CALIFICADOR

f.

Jorge Núñez, Ing.
DIRECTOR ESCUELA DE
ADMINISTRACION

f.

Hugo Altamirano Villarroel, Dr.
SECRETARI GENERAL PUCESA

f.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Ligia Elena Mora Peñaherrera con cédula de ciudadanía N.-1803542412 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de Ingeniera Comercial con mención en marketing, son absolutamente originales auténticos y personales.

En tal virtud declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán sola de exclusiva responsabilidad legal y académica.

Ligia Elena Mora Peñaherrera
C.I 1803542412

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Pontificia Universidad Católica, a la carrera de Ingeniería Comercial, a mis profesores quienes a lo largo de mi vida estudiantil me han instruido con todos los conocimientos necesarios para desempeñarme en el campo laboral, y de manera especial a mi directora de tesis Econ. Jeannett Velastegui quien con su experiencia y apoyo hizo posible la realización de este proyecto.

DEDICATORIA

Esta tesis es parte de mi realización profesional y comienzo de nuevas etapas, es por eso que dedico este proyecto de tesis a Dios por ser mi fortaleza ,y la luz permanente que ha guiado mi camino, a mis padres por el incondicional apoyo y sacrificio, por haberme enseñado el verdadero significado de la perseverancia, por no haberme dejado caer en el orgullo con mis triunfos ni en la desesperación en mis fracasos, ya que me han demostrando que los triunfos son alegría y los fracasos son experiencia. Todo cuanto soy me lo debo a ellos.

RESUMEN

Se ha visto en la práctica que los propietarios de Pymes descuidan muy a menudo las variables de orden tributario, sin considerar que una adecuada planificación y por consiguiente, la adopción de estrategias tributarias de optimización de dicha variable, hacen una gran diferencia que redundan en una mayor competitividad y finalmente en el éxito de un negocio ; esto se debe también a la falta de asesoramiento por parte de contadores con falta de compromiso hacia los contribuyentes y que su mayor interés es la retribución económica y más no brindar sugerencias adecuadas para un manejo apropiado que influya en una mejor productividad de las Pymes, es por eso que este trabajo está enfocado a los propietarios de Pymes para que de una manera práctica puedan analizar las estrategias tributarias que podrán aplicar para el mejoramiento de sus resultados financieros.

ABSTACT

It is frequently seen that PYMES' owners do not take into consideration tributary variables. Despite that, the proper planning and adoption of quality tributary strategies enables a better competitiveness and consequently the business success.

Additionally, one of the main causes of this lack of tributary awareness is the poor consultancy from accountants since their main concern is the economic reward instead of providing proper suggestions to PYMES' owners. This is the reason why this research project focused on how PYMES' owners can take advantage of some tributary strategies in order to improve even their financial results.

CAPITULO I

INTRODUCCION

1.1 Problema de investigación

1.1.1 Antecedentes.

Cuando se analiza la estructura económica de cualquier país encontramos la coexistencia de empresas de distinta envergadura. Asimismo cuando analizamos sectores determinados en los distintos países, encontramos el mismo fenómeno, es decir que de ello podemos inferir que la dimensión de una empresa no esta relacionada con un determinado sector de actividad, no existe una actividad donde inevitablemente las empresas deben tener una dimensión dada para funcionar, tampoco existen países o economías dados que exijan un determinado nivel de actividad para que se conforme una empresa. Explorando en la estructura económica de distintos países, podemos encontrar sectores mas dinámicos que otros, actividades que cuentan con ventajas comparativas frente a otros países. Pero en todos encontraremos empresas pequeñas, medianas y grandes.

Por otro lado en la actual economía mundial se observa claras tendencias hacia la internacionalización de los negocios y de los mercados. La liberación del comercio, el intercambio entre grandes bloques económicos regionales. Dentro de este proceso entendemos que las Pymes deben cumplir un papel

destacado. Debido a la nueva concepción de la competencia, cobra especial relevancia el criterio de "especialización flexible" que contempla la capacidad de las empresas para responder en la forma adecuada a los cambios en el mercado internacional así como también a las políticas gubernamentales, adaptándose a los tipos de bienes producidos, cantidad y calidad de mano de obra, insumos, etc. Hasta el mismo proceso productivo debe replantearse. Las Pymes en este contexto encuentran su razón de ser, ya que constituyen las organizaciones más capaces de adaptarse a los cambios tecnológicos y de generar empleo, con lo que representan un importante factor de política de distribución de ingresos a las clases media y baja, con lo cual fomentan el desarrollo económico de toda una Nación.

1.2 Significado del problema.

1.2.1 Definición del problema

Desde tiempos inmemoriales, el pago de tributo al Estado ha sido motivo de inquietudes por parte de quienes los pagan, y en la actualidad esto es algo que no ha cambiado, al contrario muchos de los propietarios de Pymes se han deslindado por completo del origen y proceso de pago de impuestos a la administración tributaria, delegando esta labor en mucho de los casos a personas informales sin la capacitación adecuada o contadores rutinarios sin actualización, esto y la falta de interés del contribuyente por la normativa tributaria ha tenido efectos negativos para las empresas como son:

- Declaraciones presentadas con error
- Presentación de varias sustitutivas

- Pérdida de tiempo y dinero
- Problemas legales con la administración Tributaria
- Pagos indebidos y/o en exceso

Se ha visto en la práctica que los propietarios de Pymes descuidan muy a menudo las variables de orden tributario, sin considerar que una adecuada planificación y, por consiguiente, la adopción de estrategias tributarias de optimización de dicha variable, hacen una gran diferencia que redundan en una mayor competitividad y finalmente en el éxito de un negocio ; esto se debe también a la falta de asesoramiento por parte de contadores con falta de compromiso hacia los contribuyentes y que su mayor interés es la retribución económica y más no brindar sugerencias adecuadas para un manejo apropiado que influya en una mejor productividad de las Pymes.

Sin embargo, es difícil poder deducir el proceso que están realizando nuestros contadores o peor aun hacer alguna sugerencia si no se conoce la ley tributaria y sus últimas reformas, que pueden ser de gran ayuda para nuestra organización; es muy complicado no poder realizar observaciones y o proposiciones dentro de nuestra propia empresa y vernos dependientes de una tercera persona para realizar este trabajo.

Considero importante el asesoramiento de un experto en este tema ya que el manejo de impuestos merece un cuidado minucioso, pero si la persona que dirige y administra la empresa no tiene el conocimiento básico y necesario en materia tributaria será sinónimo de haber dejado uno de los pilares más importantes de la organización en manos de un tercero que muchas veces no será a fin con la visión de la empresa ni compartirá los mismos objetivos.

1.2.2 Delimitación del contenido.

El presente trabajo de investigación se lo realizará en el campo de la administración tributaria con enfoque en el área financiera para el mejoramiento de resultados mediante la optimización fiscal.

1.2.3 Delimitación temporal.

El actual proyecto de investigación se lo realizará en un lapso de seis meses a partir de la aprobación del actual plan de tesis.

1.2.4 Delimitación espacial.

El trabajo de investigación se lo realizará en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato.

1.3 Definición del problema.

¿El conocer algunos beneficios explícitos que admiten nuestras leyes tributarias permitirá que los propietarios optimicen recursos?

¿La elaboración de estrategias tributarias cumpliendo con todos los deberes fiscales ayudara a aminorar las cargas tributarias?

1.4 Planteamiento del tema.

Guía de estrategias tributarias aplicadas a los administradores de Pymes para el mejoramiento de sus resultados financieros.

1.5 Objetivos.

1.5.1 Objetivo general

Elaborar para los administradores de Pymes una guía simplificada de estrategias de optimización tributaria para el mejoramiento de sus resultados financieros.

1.5.2 Objetivos específicos.

- Analizar el marco jurídico ecuatoriano en el ámbito tributario interno enfocado a las Pymes.
- Estudiar los beneficios que permite la ley de régimen tributario interno.
- Plantear estrategias para aminorar cargas tributarias cumpliendo con la normativa legal vigente.
- Diseñar una guía práctica para los administradores de Pymes con las estrategias planteadas.

1.6 Metodología.

1.6.1 Método de la investigación.

1.6.1.1 Método analítico.

En el presente trabajo aplicaré el método analítico el cual consiste en distinguir los elementos del objeto de estudio y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado; es decir, se extrae las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo las relaciones entre las mismas.

Estas operaciones no existen independientes una de la otra ; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho cuerpo como un todo; y a su vez , la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis.

1.6.2 Tipo de investigación.

1.6.2.1 Investigación explicativa.

La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones. Es por eso que en este trabajo se utilizara a la investigación explicativa con la finalidad de buscar el porqué de los hechos, estableciendo relaciones de causa- efecto entre las variables dispuestas

a nuestro estudio, obteniendo así una información previa y posterior de los puntos analizados.

1.6.2.2 Investigación cualitativa.

Este tipo de investigación nos servirá para estudiar la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos, que actualmente rigen a las Pymes y todo su entorno administrativo con énfasis en los procesos financieros/tributarios todo esto con la finalidad de obtener la mayor cantidad de información precisa relacionada con el problema planteado. Esta descripción sirve para profundizar el conocimiento objetivo del problema en busca de soluciones eficaces.

1.6.3 Modalidad de la investigación.

1.6.3.1 Documental.

Se basa en el estudio que se realiza a partir de la revisión de diferentes fuentes bibliográficas o documentales (literatura sobre el tema de investigación). En esta modalidad de la investigación debe predominar, el análisis, la interpretación, las opiniones, las conclusiones y recomendaciones del autor o los autores. Como subtipos de esta investigación están la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera. Esta sirve como pauta en las decisiones a tomar, además de un respaldo para afirmar la investigación.

1.6.4 Técnicas para el levantamiento de la información.

1.6.4.1 Análisis contenidos.

Este proceso permite el análisis de contenido que constituye una técnica de análisis de informes y trabajos escritos previamente realizados y que son tomados como referencia. (Sánchez, 1998, p. 68).

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Tributo

2.1.1 Naturaleza y características

Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares, que presenta los siguientes rasgos identificatorios:

2. 1.1.1 Carácter coactivo

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los entes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago.

Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la auto imposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

2.1.1.2 Carácter pecuniario

Si bien en sistemas premodernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario. Pueden, no obstante, mantenerse algunas prestaciones personales obligatorias para colaborar a la realización de las funciones del Estado, de las que la más destacada es el servicio militar obligatorio.

En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.

2.1.1.3 Carácter contributivo

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines. *El Federalista* justificaba la atribución de la potestad impositiva a los poderes públicos afirmando que:

El dinero ha sido considerado, con razón, como el principio vital del cuerpo político, como aquello que sostiene su vida y movimiento y le permite ejecutar sus funciones más vitales.

El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionadora, como las multas.

Pese a que el principal objetivo de los tributos sea la financiación de las cargas del Estado, pueden concurrir objetivos de política económica o cualesquiera otros fines, que en casos concretos pueden prevalecer sobre los contributivos.

2.1.2 Tipos de tributos

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos (*Steuerrecht*).

Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En Argentina, la mayor parte de la doctrina adhiere a la consideración de su naturaleza tributaria, aunque no es una cuestión pacífica.

En otros sistemas tributarios pueden existir categorías adicionales, como la figura del préstamo obligatorio (*empréstimo compulsório*) reconocido por el artículo 148 de la Constitución de Brasil de 1988 y que el Supremo Tribunal Federal declaró de naturaleza tributaria.

2.1.2.1 Impuestos

Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública. En ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación, lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el término "contraprestación" es propio de relaciones sinalagmáticas y no unilaterales y coactivas como las tributarias. Una definición más estricta señala que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública.

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

2.1.2.2 Tasas

Generalmente se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imposables:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- La realización de actividades en régimen de Derecho público.

2.1.2.3 Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

2.2 La Empresa:

Es una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica.

Las empresas se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Por la actividad que cumple
- El origen de su capital
- Por su tamaño
- Por la forma de organización del capital
- Por la función social

2.2.1 Por la actividad que cumple

2.2.1.1 Comerciales

Aquella que se encarga del acercamiento de los bienes desde el productor hacia el intermediario minorista o al consumidor, sin realizar cambios de forma ni de fondo en la naturaleza de los bienes

2.2.1.2 Servicios

Empresa creada con el fin de atender ciertas necesidades de carácter biológico , sentimental , afectivo y similares.

2.2.1.3 Industrial

Empresa creada con el fin de atender ciertas necesidades de carácter biológico , sentimental , afectivo y similares.

2.2.2 El origen de su capital.

2.2.2.1 Público

Su capital proviene del Estado o Gobierno. Ejemplo: Alcaldías.

2.2.2.2 Privado

Son aquellas en que el capital proviene de particulares. Ejemplo: Sociedades comerciales.

2.2.2.3 Economía Mixta

El capital proviene una parte del estado y la otra de particulares. Ejemplo: Empresa de generación termoeléctrica Pastaza.

2.2.3 Por su tamaño ¹

2.2.3.1 Grande

Aquella que tenga desde 200 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales mayores cinco millones de dólares.

2.2.3.2 Mediana

¹ www.mipro.gov.ec

Aquella que tenga entre 50 a 199 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno y cinco millones de dólares.

2.2.3.3 Pequeñas

Se dividen a su vez en.

2.2.3.3.1 Pequeña

Aquella que tenga entre 10 a 49 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil y un millón de dólares.

2.2.3.3.2 Micro

Aquella que tenga entre 1 a 9 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a cien mil dólares.

2.2.4 Por la forma de organización del capital

En este sentido las empresas se clasifican en :

2.2.4.1 Unipersonales

El capital se conforma con el aporte de una sola persona natural.

2.2.4.2 Sociedad o Compañía

El capital (propiedad) se conforman mediante el aporte de varias personas naturales o jurídicas .

Las sociedades se subdividen :

2.2.4.2.1 De Personas

En comandita Simple y Nombre Colectivo .

2.2.4.2.2 De Capital

Sociedad Anónima, Economía Mixta , Compañía Limitada y en comandita por Acciones.

2.2.5 Por la función social

2.2.5.1 Con Ánimo de Lucro

Se constituye la empresa con el propósito de explotar y ganar más dinero.

2.2.5.2 Trabajo Asociado

Grupo organizado como empresa para beneficio de los integrantes.

2.2.5.3 Sin Ánimo de Lucro

Aparentemente son empresas que lo más importante para ellas es el factor social de ayuda y apoyo a la comunidad.

2.2.5.4 Economía Solidaria

En este grupo pertenecen todas las cooperativas sin importar a que actividad se dedican lo más importante es el bienestar de los asociados y su familia.

2.3 Pymes

2.3.1 Origen y evolución de las Pymes

Si nos remontamos al nacimiento de este núcleo de empresas denominadas Pymes, encontramos dos formas de surgimiento de las mismas. Por un lado aquella que se originan como empresas propiamente dichas, es decir, en las que se puede distinguir correctamente una organización y una estructura, donde existe una gestión empresarial. Estas, en su mayoría, son de capital y se desarrollan dentro del sector formal de la economía. Por otro lado, están

aquellas que tuvieron un origen familiar caracterizadas por una gestión a lo que sólo le preocupó su supervivencia sin prestar demasiada atención a temas tales como el costo y capital, o la inversión que permite el crecimiento.

Las Pymes en general y las dedicadas al sector industrial en particular, comenzaron a adquirir importancia dentro de la economía en los años 50'y 60' con el desarrollo de la revolución industrial con el proceso de tejidos, madera, imprenta, metal, minas y alimentos.

Posteriormente, luego de la profunda crisis de 1999 y una época de inestabilidad política en nuestro país, las empresas se preocuparon únicamente por su supervivencia y estabilidad económica interna, buscando obtener los niveles más altos de productividad e ingresos y mejores condiciones de trabajo. Esto parece indicar el comienzo de una segunda etapa en la historia de la evolución de las Pymes, con algunos obstáculos que aún deben superarse.

2.3.2 Definición de las Pymes

A las Pymes se las define como un conjunto de pequeñas y medianas empresas que se miden de acuerdo al volumen de ventas, el capital social, el número de personas ocupadas, el valor de la producción o el de los activos. Así también se toma como referencia el criterio económico y el nivel tecnológico.

Las Pymes pueden dedicarse a actividades diversas, entre las cuales se pueden mencionar:

- Agricultura, caza, selvicultura y pesca.
- Explotación de minas y canteras.
- Industrias manufactureras.
- Construcción.
- Comercio al por mayor y al por menor, restaurantes y hoteles.
- Transporte, almacenamiento, y comunicaciones.
- Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas.
- Servicios comunales, sociales y personales.

Se las considera como una organización económica donde se combinan los factores productivos (naturaleza, trabajo y capital) para generar los bienes y servicios que una sociedad necesita para poder satisfacer sus necesidades, por lo que se convierte en el eje de la producción.

Para poder entender a las Pymes, se encuentran las siguientes definiciones:

2.3.2.1 Pequeña Empresa:

Aquella que tenga entre 10 a 49 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil y un millón de dólares.

2.3.2.2 Mediana Empresa:

Aquella que tenga entre 50 a 199 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno y cinco millones de dólares.

2.3.2.3 Microempresa:

Aquella que tenga entre 1 a 9 trabajadores, un valor de ventas o ingresos brutos anuales inferiores a cien mil dólares.

2.3.2.5 Artesanía:

La artesanía es la actividad que se ejerce en forma individual o colectiva en la transformación de materia prima destinada a la producción de bienes, servicios o artística con predominio de la labor manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas.

2.3.3 Importancia de las Pymes

La importancia de las Pymes en la producción de bienes y servicios, en nuestro país y el mundo muestran que en las primeras fases del crecimiento económico las Micros y Pequeñas Empresas cumplen un rol fundamental pues con su aporte ya sea produciendo, demandando y comprando productos o añadiendo valor agregado, constituyen un eslabón determinante en el encadenamiento de la actividad económica y la generación de empleo.

La importancia de las Pymes en la economía del Ecuador se basa en que:

- Aseguran el mercado de trabajo mediante la descentralización de la mano de obra, lo cual se lo considera necesario para el correcto funcionamiento del mercado laboral.
- Tienen efectos socioeconómicos importantes ya que permiten la concentración de la renta y la capacidad productiva desde un número reducido de empresas hacia uno mayor.
- Reducen las relaciones sociales a términos personales más estrechos entre el empleador y el empleado, en general, sus orígenes son unidades familiares.
- Presentan mayor adaptabilidad tecnológica y menor costo de infraestructura.
- En la casi totalidad de las economías de mercado las empresas pequeñas y medianas, constituyen una parte sustancial de la economía, así como poseen mayor flexibilidad para adaptarse a los cambios del mercado y emprender proyectos innovadores que resultarán fuentes generadoras de empleo.

2.3.3.1 La importancia de las Pymes en el ámbito mundial

En la comunidad europea, las Pymes representan más del 95% de las empresas de la comunidad, concentran más de las dos terceras partes del empleo total; alrededor del 60% en el sector industrial y más del 75% en el sector servicios.

En Japón también cumplen un nivel muy importante en la actividad económica, principalmente como subcontratistas, en la producción de partes.

Es interesante saber que las Pymes de Italia, con similar nivel de mano de obra ocupada la pequeña industria contribuyen al PBI en casi un 50%.

Se ha demostrado que en muchos países latinoamericanos, las Pymes han contribuido al desarrollo tanto económico como social de sus pueblos, de acuerdo a las condiciones de mercado y a los cambios en la demanda, al tiempo que incentivan la industria nacional y disminuyen el índice de desempleo.

2.3.3.2 El Desarrollo de las Pymes en el Ecuador.²

La creación de las Pymes se desarrolla en base a una idea, que se da como consecuencia de la detección de una oportunidad de negocio. Son muchos los factores que pueden llevar a una persona a inclinarse por un negocio concreto, los factores son:

- Repetición de experiencias ajenas.
- Nuevas oportunidades de negocio en mercados poco abastecidos, de nueva creación o con un alto porcentaje de crecimiento.
- Conocimientos técnicos sobre mercados, sectores o negocios concretos.
- La experiencia del futuro empresario, que ha sido trabajador o directivo de otro negocio y que pretende independizarse.

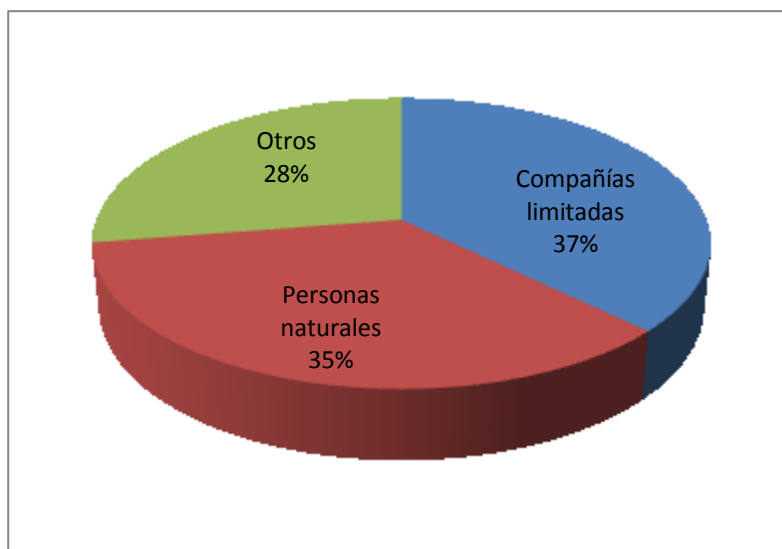
² www.micip.gov.ec

De acuerdo a estudios realizados por el MICIP, en el mercado local las Pymes se desarrollan principalmente en las provincias de Azuay, Guayas, Manabí, Pichincha y Tungurahua, las cuales operan específicamente en ocho sectores productivos: textiles y confecciones; productos alimenticios y bebidas; cuero y calzado; madera y muebles; papel, imprenta y editoriales; productos químicos y plásticos; productos minerales no metálicos; productos metálicos, maquinaria y equipo.

Se refleja que en las Pymes prevalecen las compañías limitadas (37.3%) y aquellas que operan como personas naturales (35.2%), de lo cual se concluye que en la conformación del capital de la pequeña industria, se mantiene todavía una estructura cerrada o de tipo familiar.

Gráfico 1.1

Desarrollo de las PYMES en el Ecuador



Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;
República del Ecuador.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

En lo relativo a la gestión administrativa de las Pymes Ecuatorianas, solamente el 54% de ellas han definido su misión, mientras que el 72% han puesto énfasis exclusivamente en la definición de sus metas y objetivos.

Gráfico 1.2

Visualización de la importancia de la misión y la visión para las Pymes



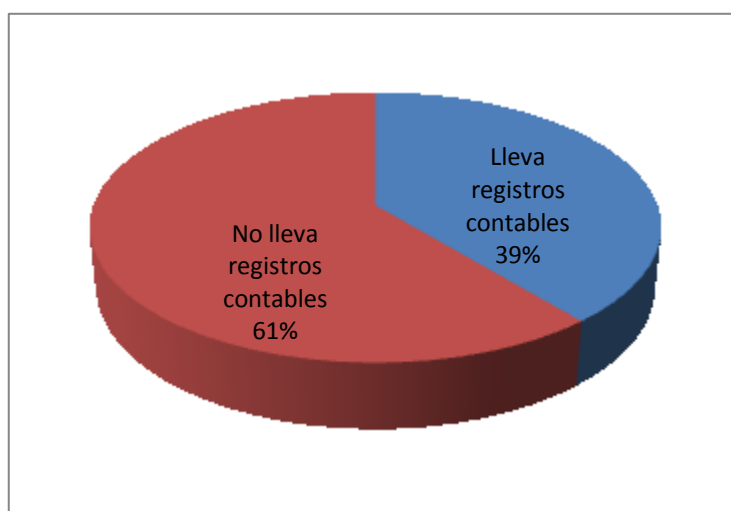
Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;
República del Ecuador.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

En relación con la teneduría de libros contables por parte de las Pymes, apenas el 39% de las mismas llevan registros, mientras que el 61% restante no lo hace. Este hecho indica que no existe una política contable suficientemente específica para este tipo de empresas.

Gráfico 1.3

Visualización del registro contable de las Pymes



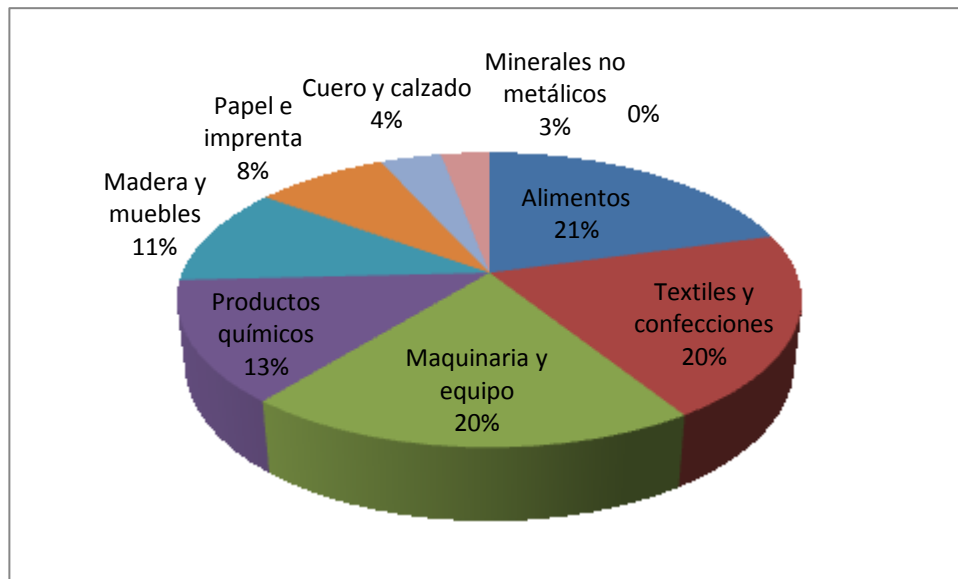
Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; República del Ecuador.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

En lo referente a la generación de riqueza por grupo productivo, el sector alimenticio aporta con el 20.7% del total, el de textiles y confecciones con el 20.3%, el de maquinaria y equipo con el 19.9%, el de productos químicos con el 13.3%, madera y muebles con el 10.8%, papel e imprenta con el 8.2%, cuero y calzado con un 3.8% y el de minerales no metálicos con un 3%.

Gráfico 1.4

Tendencias del mercado principal de las Pymes

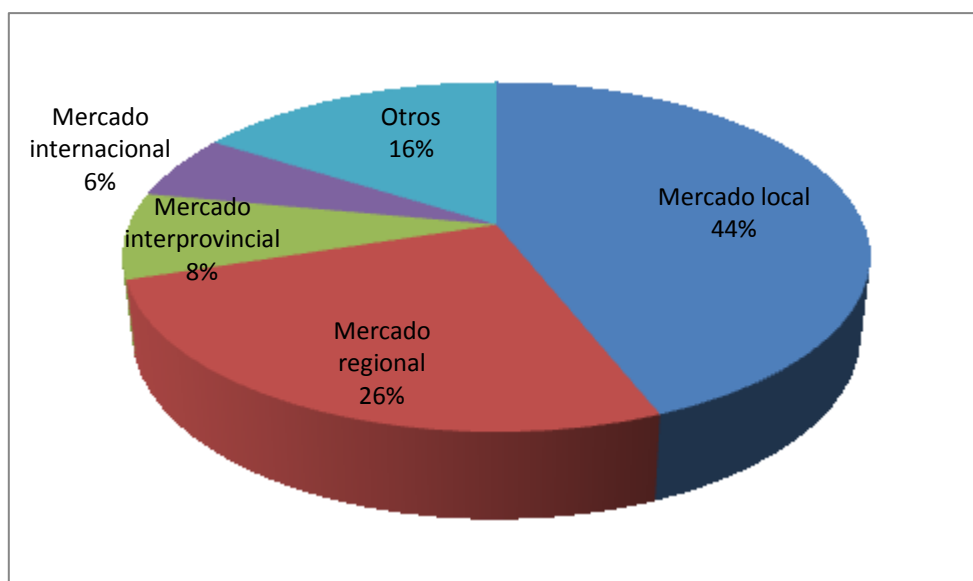


Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;
República del Ecuador.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

En cuanto al mercado, para el 44% de las empresas el mercado es básicamente local (su ciudad) mientras que para el 26% sería de alcance regional (ciudad, provincia de origen y provincias circunvecinas). El 8% habría extendido su radio de acción a otras provincias y solamente el 6% estaría sosteniendo el flujo exportable.

Gráfico 1.5
Mercado de las Pymes



Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;
República del Ecuador.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

Las Pymes no exportan actualmente de manera creciente y sostenida, debido a que tienen ciertas dificultades para hacerlo: capacidad insuficiente para atender grandes volúmenes, desconocimiento de los requisitos nacionales e internacionales, precios no competitivos, limitaciones en calidad y trabas arancelarias y no arancelarias que imponen otros países.

En el tema de factores de producción, el informe señala que, de todo el personal que trabaja en las Pymes afiliadas a la Cámara respectiva, el 67% está ocupado en actividades de producción, el 14% en administración, el 10% en ventas y el 9% complementario está asignado a control de calidad y mantenimiento.

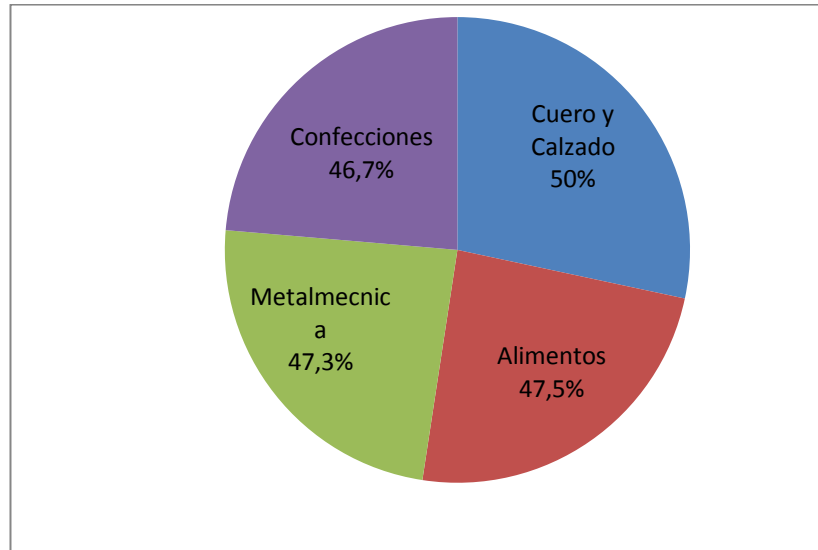
Gráfico 1.6**Inclinación de las Pymes a un campo productivo**

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;
República del Ecuador.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

Los sectores con mayor equipamiento semiautomático son: cuero y calzado (56%), alimentos (47.5%), metalmecánica (47.3%) y confecciones (46.7%).

Gráfico 1.7**Sectores con mayor equipamiento semiautomático**



Fuente:Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;
República del Ecuador.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

En lo que respecta a tecnologías de información y comunicación, se advierte una débil incorporación de sistemas computarizados de manejo de la información, pues el 36% de las empresas, manifiesta que no dispone de ordenadores y el 35% que dispone de solo uno. Las empresas que estarían utilizando entre 2 y 3 representan el 20% y el 9% tendría más de tres.

Gráfico 1.8

Aceptación de la tecnología en las Pymes



Fuente:Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;
República del Ecuador.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

Junto a estos y otros importantes datos, se recoge el aporte y sugerencias de los empresarios para definir una política que permita la reactivación de las Pymes y, un entorno en el que el empresariado pueda constituirse en protagonista del desarrollo.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO ECUATORIANO EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO INTERNO ENFOCADO A LAS PYMES.

3.1 Personas naturales

3.1.1 Régimen impositivo simplificado ecuatoriano (RISE)

3.1.1.1 Definición del RISE

El RISE (siglas de régimen impositivo simplificado ecuatoriano), es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes. A quienes permite reemplazar el pago del IVA y del impuesto a la renta a través de cuotas mensuales, según el servicio de rentas internas, tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

3.1.1.2 Condiciones:

- Ser persona natural
- No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del impuesto a la renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2010 equivale a 8910 USD

- No dedicarse a alguna de las actividades restringidas
- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

3.1.1.4 Beneficios que ofrece el RISE

- No necesita hacer declaraciones , por lo tanto se evita los costos por compra de formularios y por la contratación de terceras personas, como tramitadores, para el llenado de los mismos,
- Se evita que le hagan retenciones de impuestos,
- Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta
- No tendrá obligación de llevar contabilidad,
- Por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, Ud. se podrá descontar un 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento

3.1.1.5 Actividades excluidas para el RISE

No pueden acogerse al RISE todas aquellas personas naturales que realicen actividades económicas como:

- De agenciamiento de bolsa;
- De propaganda y publicidad;
- De almacenamiento o depósito de productos de terceros;

- De organización de espectáculos públicos;
- Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
- De agentes de aduana;
- De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el impuesto a los consumos especiales;
- De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta ley;
- De comercialización y distribución de combustibles;
- De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
- De casinos, bingos y salas de juego; y,
- De corretaje de bienes raíces.
- De comisionistas;
- De arriendo de bienes inmuebles; y,
- De alquiler de bienes muebles.

3.1.1.6 Obligaciones de un contribuyente inscrito en el RISE

- Emitir los comprobantes de venta autorizados.
- Pagar su cuota puntualmente o pre pagar el año, la cuota mensual asignada está en función a los ingresos y actividad económica según el cuadro siguiente:

Tabla 3.1

Tabla de pagos RISE

INGRESO ANUAL		INGRESO PROMEDIO MENSUAL		CUOTA MENSUAL						
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	COMERCIO	SERVICIO	MANUFACTURA	CONSTRUCCION	HOTELES Y RESTAURANTES	TRANSPORTE	AGRICOLAS/MINAS
0	5000	0	417	1.17	3.50	1.17	3.50	1.17	1.17	1.17
5000	10000	417	833	3.50	18.67	5.84	12.84	2.33	2.33	2.33
10000	20000	833	1667	7.00	37.34	11.67	26.84	3.50	3.50	3.50
20000	30000	1667	2500	12.84	70.02	21.01	50.18	4.67	4.67	5.84
30000	40000	2500	3333	17.51	106.20	29.18	71.19	15.17	15.17	9.34
40000	50000	3333	4167	23.34	152.88	37.34	110.87	31.51	31.51	14.00
50000	60000	4167	5000	30.34	210.06	52.52	157.55	57.18	57.18	17.51

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

3.1.1.7 Sanciones por no pago de cuotas

- Por el no pago de tres cuotas la sanción es clausura
- De no pagar seis cuotas es excluido del RISE, debe ponerse al día y no puede re ingresar al régimen simplificado hasta después de un 24 meses.
- Además al no pagar se expone a perder todos los beneficios que tiene un contribuyente RISE es decir:

- deberá presentar formularios de declaración de IVA y renta
 - no estará exento de retenciones en la fuente de impuestos
 - deberá llevar contabilidad en caso necesario
 - deberán emitir facturas con datos informativos sobres clientes completos
- además de notas de venta

3.1.1.8 Tipos de comprobante de venta que se generan dentro del RISE y su sustento.

Un contribuyente entregará comprobantes de venta simplificados, es decir notas de venta o tiquete de máquina registradora autorizada por el Sri, para los requisitos de llenado solo deberá registrarse la fecha de la transacción y el monto total de la venta (no se desglosará el 12% del IVA).

Un contribuyente inscrito en el RISE tiene la obligación de emitir y entregar comprobantes de venta por transacciones superiores a \$ 12,00, sin embargo a petición del comprador, estará en la obligación de entregar el comprobante por cualquier valor.

Al final de las operaciones de cada día, se deberá emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a \$ 12,00 por lo que no se emitió un comprobante.

Los documentos emitidos sustentarán sirven para sustentar costos y gastos para deducir el impuesto a la renta, siempre y cuando correspondan a los gastos que

establece la ley y que los documentos emitidos identifiquen al consumidor y se detalle el bien y/o servicio transferido. Pero sin embargo no sustenta crédito tributario del IVA, ya que el comprobante no desglosa ni registra la tarifa del 12% del IVA.

3.1.2 Régimen general

3.1.2.1 Concepto personas naturales

Las personas naturales, son todas las personas nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas.

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica *están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Domicilio o residencia habitual de personas naturales³.- se entiende que una persona natural tiene su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando haya permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo. Se debe aclarar que solamente éstas personas pueden obtener el RUC.

³ Art. 7, reglamento de aplicación de la ley de régimen tributario interno

3.1.2.2 clasificación tributaria de persona natural

Las personas naturales se clasifican en:

3.1.2.2.1 Obligadas a llevar contabilidad.

Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000, o que inician con un capital propio mayor a \$60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000.

En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el registro único de contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

3.1.2.2.2 No obligadas a llevar contabilidad.

Las personas que no cumplan con las condiciones de las obligadas a llevar contabilidad, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.

Tabla 3.2

Ejemplo del registro de ventas y compras

Fecha	No. de Comprobante de venta (sea de su venta o de su compra)	Concepto	Subtotal	IVA	Total
15/12/2009	001-001-1234567	Compra gaseosas	100,00	12,00	112,00
02/01/2010	001-001-6581269	Compra de frutas	50,00	-	50,00
01/02/2010	001-001-0000026	Venta de mercadería	150,00	18,00	168,00

Fuente: Servicio de rentas Internas.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

Nota: en el casillero de "IVA" debe identificar el valor del impuesto para los casos que generen 12% de IVA.

3.2 Sociedades

3.2.1 Concepto sociedad

Las Sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Estas se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación.

Las Sociedades están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica. Los plazos para presentar estas declaraciones se establecen conforme el noveno dígito del RUC.

Las Sociedades deberán llevar la contabilidad bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

3.3 Obligaciones tributarias de las persona naturales obligadas a llevar contabilidad, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades.

Tabla 3.3

Obligaciones tributarias de las persona naturales obligadas a llevar contabilidad, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades

OBLIGACIONES	SOCIEDAD	PERSONAS NATURALES	
		OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD
DECLAR IVA	X	X	X
DECLAR IMPUESTO A LA RENTA	X	Si sobrepasa la fracción desgravada	Si sobrepasa la fracción desgravada
TENER UN CONTADOR PARA REALIZAR SUS DECLARACIONES	X	X	
SER AGENTE DE RETENCION	X	X	
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA			
DECLARAR EXCLUSIVAMENTE VIA INTERNET		X	
ANEXO GASTOS PERSONALES		X	X
ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS)			
ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA POR OTROS CONCEPTOS (REOC)	X	X	
ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE POR RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RDEP)	X	X	X
ANEXOS DE: ICE Y PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO PVP	Solo bienes o servicios sujetos a ICE	Solo bienes o servicios sujetos a ICE	Solo bienes o servicios sujetos a ICE
ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (ISD)	X	X	X
ANEXO NOTARIOS, REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES MERCANTILES (ANR)			
ANEXO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL (DPT)		X	X
ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR (OPRE)	DEJA DE SER PIMES		

Fuente: Servicio de rentas Internas.
Elaborado por: Ligia Elena Mora.

3.3.1 El IVA

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen básicamente dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%.

Se entiende también como transferencia a la venta de bienes muebles de naturaleza corporal, que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; así como al uso o consumo personal de los bienes muebles.

La base imponible de este impuesto corresponde al valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado sobre la base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a descuentos y bonificaciones, al valor de los bienes y envases devueltos por el comprador y a los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado.

3.3.1.1 Formas de declaración (mensual/semestral)

Este impuesto se declara de forma mensual si los bienes que se transfieren o los servicios que se presten están gravados con tarifa 12% o con 12% y 0% de IVA así como también si el contribuyente se encuentra obligado a llevar contabilidad y de manera semestral cuando exclusivamente se transfieran bienes o se presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, a menos que sea agente de retención de IVA (cuya declaración será mensual).

En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

3.3.1.2 Hecho generador y tarifas

3.3.1.2.1 Hecho generador del IVA⁴

El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

⁴ Artículo 61-65, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- En el caso de uso o consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
- En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
- En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo⁵, el Impuesto al Valor Agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

⁵ La que se resuelve en prestaciones periódicas y continuadas

- Actualmente hay bienes y servicios que se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA y otros en los cuales no se causa IVA.

3.3.1.2.2 Transferencias no objeto del IVA⁶

Son aquellas transferencias donde no se causa el IVA:

- Aportes en especie a sociedades.
- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.
- Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo.
- Fusiones, escisiones⁷ y transformaciones de sociedades.
- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.
- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

3.3.1.3 Transferencias e importaciones con tarifa cero⁸

⁶ Artículo 54, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

⁷ Separación, ruptura, división.

⁸ Artículo 55, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Las transferencias e importaciones que tienen la tarifa 0% de IVA se encuentran las siguientes:

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento.
- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra,

antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas.

- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto.
- Medicamentos y drogas de uso humano, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.
- Los que se exporten.
- Energía Eléctrica.
- Lámparas fluorescentes.
- Vehículos híbridos.
- Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor FOB del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca

mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

- Adicional a los mencionados anteriormente existe un alcance que consta en el (R.O. 393-2S, 31-VII-2008); D.E. 1151 (R.O. 404-S, 15-VII-2008);

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

3.3.1.4 Servicios gravados con tarifa cero⁹

El IVA, grava a todos los servicios, a excepción de los siguientes:

- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.
- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos.
- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda.

⁹ Artículo 56, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.
- Los de educación en todos los niveles.
- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
- Los religiosos.
- Los de impresión de libros.
- Los funerarios.
- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa.
- Los espectáculos públicos.
- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.
- Los que se exporten.
- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.
- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
- Los de aero fumigación.
- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los

servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.

- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios con tarifa cero% de IVA, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.
- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.

3.3.1.5 Crédito Tributario

El crédito tributario se define como la diferencia entre el IVA cobrado en ventas menos el IVA pagado en compras. En aquellos casos en los que la declaración arroje saldo a favor (el IVA en compras es mayor al IVA en ventas), dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar a la administración tributaria la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos, por tanto no causan intereses.

Al crédito tributario también tienen derecho los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

3.3.1.5.1 El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas¹⁰:

- Los sujetos pasivos del IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno y a la prestación de servicios gravados con tarifa 12%; ó a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa 0% de IVA a exportadores; ó a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;
- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa 0% y en parte con tarifa 12%, tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:
 - Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo.
 - Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.

¹⁰ Artículo 66-69, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

- La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.
- Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas 12% empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa 12%; de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa 12% pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa 0%, podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.
- No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o

importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

3.3.1.6 Devolución del IVA

La devolución de IVA es un procedimiento mediante el cual el Servicio de Rentas Internas procede a efectuar la devolución del Impuesto al Valor Agregado a los beneficiarios cuyo derecho está establecido en la normativa legal correspondiente.

Actualmente existen los siguientes beneficiarios de devolución de IVA.

- **Exportadores:** Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos.
- **Proveedores de Exportadores:** Los proveedores directos de exportadores de bienes pueden solicitar la devolución del IVA en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, siempre que las transferencias que efectúen al exportador estén gravadas con tarifa 0% del impuesto.

- **Proveedores del Sector Público (hasta octubre 2009)**
- **Personas con Discapacidad:** Se efectúa la devolución del IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente (CONADIS), en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis. El beneficiario tiene derecho a que el impuesto le sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa días.
- **Personas de la Tercera Edad:** Las personas de la tercera edad tienen derecho a la devolución de IVA e ICE a partir del día y mes en el cual hayan cumplido 65 años de edad por sus gastos o compras personales.
- **Operadores de Turismo Receptivo:** Los operadores de turismo receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado y retenido en la adquisición local o el IVA pagado en la importación de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado. Cuando por cualquier circunstancia el crédito tributario resultante no se haya compensado con el IVA causado dentro del mes siguiente, el operador de turismo receptivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas, la devolución del crédito tributario originado por las adquisiciones locales o

importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.

3.3.1.7 Retenciones IVA

Los agentes de retención del IVA, retendrán el impuesto en los siguientes porcentajes (ver anexo 2)

Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto, el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los agentes de retención presentarán mensualmente las declaraciones de las retenciones, en la forma, condiciones y con el detalle que determine el Servicio de Rentas Internas.

3.3.1.5.1 Casos especiales

Retención de IVA Presuntivo.- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el IVA calculado sobre el margen de

comercialización que corresponde al distribuidor, y lo declararán y pagarán mensualmente como IVA presuntivo retenido por ventas al detal. El distribuidor, en su declaración mensual, deberá considerar el impuesto pagado en sus compras y el impuesto retenido por PETROCOMERCIAL o la comercializadora.

Las comercializadoras declararán el IVA causado en sus ventas menos el IVA pagado en sus compras, también declararán y pagarán sin deducción alguna el IVA presuntivo retenido a los distribuidores.

Los agentes de retención se abstendrán de retener el impuesto a los consumos de combustibles derivados del petróleo realizados en centros de distribución, distribuidores finales o estaciones de servicio, toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de IVA presuntivo por ventas al detal, por parte de las comercializadoras.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el Impuesto al Valor Agregado IVA, del precio de venta.

3.3.2 Impuesto a la Renta¹¹

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

- Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.

¹¹ Capítulo I-V-VI, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

- Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Los plazos para la presentación de la declaración, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente ver anexo 1

3.3.2.1 Exenciones

Se define como exención los ingresos que para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados y son los siguientes :

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta.. También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión.

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Tabla 3.4**Porcentajes de retención en dividendos y utilidades**

Retención Utilidades - Año 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Retención Fracción Básica	% Retención Fracción Excedente
0,00	100.000	0	1%
100.000	200.000	1000	5%
200.000	En adelante	6000	10%

Fuente: Servicio de rentas Internas.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será del 10%.

En aplicación del artículo 17 del Código Tributario, los porcentajes de retención establecidos en los párrafos anteriores, aplicarán también en caso de que, mediante la utilización de fideicomisos, se generen beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de tales fideicomisos constituidos por dichos sujetos pasivos.

El valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo.

(...)- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(...)- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios.

(...)- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo.

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

15.- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo de un año o mas pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos por las inversiones

en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos , distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

18. La Compensación Económica para el salario digno.¹²

Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas. Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica;

¹²Artículo 9 y 9.1, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

3.3.2.2 Deducciones

Se define como deducciones los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Para que un costo o gasto sea deducible se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El costo o gasto debe estar relacionado con la actividad económica y respaldado con un comprobante de venta que cumpla con los requisitos del reglamento.
- Si está obligado a llevar contabilidad, debe constar la respectiva retención.
- Si la transacción supera los 5000 USD, debe estar bancarizado

Tomando en cuenta los parámetros anteriormente señalados los costos o gastos deducibles son:

1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.

2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.

Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

3.-Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en

el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable.

5.-Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia.

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de

producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo.

8.- La amortización de las pérdidas.

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas,

previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas.

En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;

13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros sustentando en comprobantes de venta en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros¹³:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;

¹³ Artículo 10, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,

3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.

3.3.2.3 Tarifas

Personas naturales y sucesiones indivisas.- Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:

Tabla 3.5

Impuesto a la Renta 2011

Impuesto a la Renta - Año 2011			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0,00	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

Fuente: Servicio de rentas Internas.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, pagarán la tarifa única del 24% sobre la totalidad del ingreso percibido para el año 2011.

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 30% según el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Tabla 3.6

Impuesto a la Renta sobre legados, donaciones, herencias

Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones			
AÑO 2011			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Exenta
0	58.680	0	0%
58.680	117.380	0	5%
117.380	234.750	2,935	10%
234.750	352.130	14,672	15%
352.130	469.500	32,279	20%
469.500	586.880	55,753	25%
586.880	704.250	85,098	30%
704.250	en adelante	120,309	35%

Fuente: Servicio de rentas Internas.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.

Sociedades.¹⁴- Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 24% sobre su base imponible para el año 2011.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, y efectúen el correspondiente aumento de capital.

¹⁴ Artículo 36 y 37, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

3.3.2.4 **Determinación del anticipo**¹⁵

Los contribuyentes están obligados a determinar en su declaración de Impuesto a la Renta, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente calculado de la siguiente forma:

3.3.2.5 **Para las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.**- Una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido practicadas en el mismo ejercicio.

3.3.2.6 **Para las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades.**- La suma matemática del 0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

- Se deberá incluir dentro de los activos de las arrendadoras mercantiles los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil

¹⁵ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

- Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.
- No se considerará el valor del terreno sobre el que desarrollen actividades agropecuarias.
- No se considerará para el cálculo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

El anticipo constituye crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta y se lo pagará en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.

3.3.2.7 Retenciones en la fuente

Toda persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad que pague o acredite en cuenta cualquier tipo de ingreso que constituya renta gravada para quien los reciba, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención.

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. (ver anexo 3 porcentajes de retención aplicables)

Los pagos que hagan los empleadores a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, deberán realizar la retención en la fuente correspondiente. En este caso, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos.

3.3.2.8 Crédito tributario y reclamos de devolución¹⁶

Los valores retenidos por concepto de Impuesto a la Renta constituyen crédito tributario para la determinación del Impuesto a la Renta del contribuyente, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

Con respecto a los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, que forman parte de su renta global tienen derecho a utilizar, en su declaración de Impuesto a la Renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor al 25% de su valor. El crédito tributario aplicable no será

¹⁶ Artículo 47, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.

Los contribuyentes tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por los siguientes motivos:

- Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare Impuesto a la Renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado.
- Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del Impuesto a la Renta, en el caso de que el Impuesto a la Renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

La petición de la devolución del exceso pagado o del reclamo de la devolución de lo indebidamente pagado se lo podrá realizar hasta dentro de tres años contados desde la fecha de la declaración.

3.3.3 Presentación de Anexos

La Administración Tributaria requiere para efectos de control que los contribuyentes presenten información adicional a las declaraciones de impuestos. Esta información recibe el nombre de anexo, cuya finalidad es proporcionar a nivel de detalle la información que sustenta las declaraciones de impuestos u otra información relevante.

Estos anexos deben ser presentados por los contribuyentes de acuerdo al tipo de actividad que realizan. Actualmente el SRI solicita los siguientes anexos:

- Anexo Gastos Personales
- Anexo Transaccional Simplificado (ATS)
- Anexo de Retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta por otros conceptos (REOC)
- Anexo de Retenciones en la fuente por relación de dependencia (RDEP)
- Anexo de ICE
- Anexo de precio de venta al público PVP
- Anexo Movimiento Internacional de Divisas (ISD)
- Anexo de Declaración Patrimonial (DPT)
- Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas del Exterior (OPRE)

Los anexos deben enviarse de acuerdo a los calendarios especificados en las resoluciones relativas a cada tipo de anexo. Es importante acotar que cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

3.3.3.1 Anexo gastos personales

De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC09-00391 deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondientes al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho período cumplan las siguientes condiciones:

- Sus ingresos gravados sean superiores a \$15.000,00; y,
- Sus gastos personales deducibles superen los \$7.500,00.

3.3.3.2 Anexo transaccional simplificado (ATS)

De acuerdo a la Resolución NAC-DGER-2007-1319 los contribuyentes deben presentar un reporte detallado de las transacciones correspondientes a compras, ventas, importaciones, exportaciones y retenciones de IVA y de Impuesto a la Renta. Los contribuyentes que deben presentar esta información son los siguientes:

- Contribuyentes Especiales,
- Instituciones del Sector Público,
- Autoimpresores,
- Quienes soliciten devoluciones de IVA, (excepto tercera edad y discapacitados)
- Instituciones Financieras,

- Emisoras de tarjetas de crédito,
- Administradoras de Fondos y Fideicomisos.

Si no se genera ningún tipo de movimiento para un determinado mes, no se tendrá la obligación de presentar el anexo.

3.3.3.3 Anexo de retenciones en la fuente de impuesto a la renta por otros conceptos (REOC).

La Resolución NAC-DGER-2007-1319 señala que deben presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones detalladas por comprobante de venta y retención, y los valores retenidos en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos lo siguientes contribuyentes:

- Las sociedades
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad (que no tengan la obligación de presentar el ATS)

Si no se genera ningún tipo de movimiento para un determinado mes, no tendrá la obligación de presentar el anexo en mención.

En caso de que exista error en la información presentada mediante el anexo, el contribuyente deberá presentar una sustitutiva de esta información.

3.3.3.4 Anexo de retenciones en la fuente por relación de dependencia

(RDEP)

De acuerdo a la Resolución NAC-DGER2006-0791 todas las sociedades y empleadores en su calidad de agentes de retención deben presentar un reporte detallado de los pagos y retenciones en la fuente de impuesto a la renta realizadas.

3.3.3.5 Anexo de ICE:

Según lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y en la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00052 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510 de 20 de enero de 2009, los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, inclusive de aquellos expresamente exonerados del impuesto, remitirán en forma mensual, un informe acerca de las ventas de sus productos y servicios gravados con ICE.

3.3.3.6 Anexo de precio de venta al público PVP:

Según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00051 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510 de 20 de enero de 2009, los fabricantes e importadores de bienes y quienes presten servicios sujetos al ICE, presentarán hasta el 31 de diciembre de cada año, los precios de venta al público de todos sus bienes y servicios gravados, vigentes para el año posterior. Adicionalmente, este anexo se presentará cada vez

que exista una modificación de los precios de venta al público sugeridos durante el año.

Los sujetos pasivos del ICE deberán generar y presentar en el SRI, un archivo en formato xml de forma obligatoria.

3.3.3.7 Anexo movimiento internacional de divisas (ISD)

De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC09-00567 todos los de agentes de retención del Impuesto de la Salida de Divisas (ISD) excepto el Banco Central del Ecuador, así como los agentes de percepción del mismo impuesto, deben presentar anexo mensual con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior.

3.3.3.9 Anexo de declaración patrimonial (DPT)

Las Resoluciones NAC-DGER2008-1510, NAC-DGERCGC09-00089 y DGERCGC09-00257 señalan que las personas naturales residentes en el Ecuador, cuyos activos al primero de enero de cada año superen los USD 200.000, deben declarar su patrimonio considerando para el cálculo, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren, y el de sus hijos no emancipados.

Así mismo, quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deben presentar una declaración conjunta si sus activos comunes superan los USD 400.000. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene

activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración será individual.

La información deberá enviarse a través de Internet, en consideración al noveno dígito de la Cédula o RUC, es decir de manera simultánea con la declaración del IVA

3.3.3.10 Anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior (OPRE)

La Resolución NAC-DGERCGC09-00286 señala que los contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a tres millones de dólares (USD 3.000.000,00), deben presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.

De igual manera, deberán presentar el indicado anexo aquellos contribuyentes que habiendo efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal, por un monto acumulado comprendido entre USD 1.000.000,00 a USD 3.000.000,00 y cuya proporción del total de operaciones con partes relacionadas en el exterior sobre el total de ingresos, de acuerdo con los casilleros correspondientes del formulario 101 del Impuesto a la Renta, sea superior al 50%.

Aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto

acumulado superior a tres millones de dólares (USD 3.000.000,00), deben presentar adicionalmente al Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencia.

Tabla 3.7

Fechas para la presentación de anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior

Noveno Dígito del RUC o Cédula	Personas Naturales (Año siguiente)	Sociedades (Año siguiente)
1	10 de mayo	10 de junio
2	12 de mayo	12 de junio
3	14 de mayo	14 de junio
4	16 de mayo	16 de junio
5	18 de mayo	18 de junio
6	20 de mayo	20 de junio
7	22 de mayo	22 de junio
8	24 de mayo	24 de junio
9	26 de mayo	26 de junio
0	28 de mayo	28 de junio

Fuente: Servicio de rentas Internas.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

3.3.4 Retención de impuestos

La retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al Estado a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos.

3.3.4.1 Impuestos que deben ser retenidos

Deben retenerse en el porcentaje correspondiente, el Impuesto a la Renta(ver anexo 3) y el Impuesto al Valor Agregado(ver anexo 2).

3.3.4.2 Agentes de retención

El agente de retención, que como regla general, es quien compra bienes o servicios. Pueden ser personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sucesiones indivisas o sociedades dependiendo de las disposiciones de las normas vigentes para cada tipo de impuesto.

3.3.5 Tasas de interés por mora tributaria¹⁷

La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

3.3.6 Sanciones por infracciones de declaraciones tardías

Ver anexo 4

¹⁷ Art. 21 del Código Tributario

3.3.7 Plazos de pago

Ver anexo 5

CAPITULO IV

BENEFICIOS Y ESTRATEGIAS APLICABLES PARA AMINORAR CARGAS TRIBUTARIAS CUMPLIENDO CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

4.1 Acogerse al régimen impositivo simplificado RISE

4.1.1 Beneficio:

4.1.1.1 No necesita hacer declaraciones de IVA (Impuesto al valor Agregado), ni de Impuesto a la Renta, por lo tanto se evita los costos por compra de formularios y por la contratación de terceras personas, como tramitadores, para el llenado de los mismos,

- Se evita que le hagan retenciones de impuestos,
- Entregar comprobantes de venta simplificados en los cuales solo se llenará fecha y monto de venta
- No tendrá obligación de llevar contabilidad,
- Por cada nuevo trabajador que incorpore a su nómina y que sea afiliado en el IESS, se podrá descontar un 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento

4.1.2 Estrategia:

4.1.2.1 Si un contribuyente vende exclusivamente productos o servicios con IVA 0% y no se dedique a ninguna de las actividades excluidas al RISE se recomienda acogerse al RISE.

- **Ejemplo:**

El Contribuyente persona natural no obligada a llevar contabilidad con RUC No. 1803129595001, domiciliado en la ciudad de Quito, durante el ejercicio económico 2010 registró la siguiente información de ingresos percibidos y gasto incurridos en su negocio de venta al por menor de carne en estado natural, no tiene otros ingresos por lo tanto todas sus ventas son con tarifa 0% de IVA.

	MENSUALES	ANUALES
INGRESOS		
Venta de carne en su local	3333,33	40000
TOTAL INGRESOS		40000
GASTOS		
Pagó arriendo de su local	200	2400
Pagó sueldo a su cajera	280	3360
Compró la carne para su negocio	1666,67	20000,0
Pago de pensiones de la escuela de sus hijos	45,00	540
Compra de medicina para su esposa	20,00	240,0
TOTAL GASTOS		26540,0

- **Liquidación de Impuesto a la Renta bajo régimen Normal**

En este ejemplo la renta imponible asciende a **\$13.460,00**, se ubica en el tercer nivel según tabla 3.5, es decir entre \$11.730,00 y \$14.670,00. El impuesto a la renta se calcula de la siguiente manera:

Tabla 4.1

Liquidación de Impuesto a la Renta bajo régimen Normal

Ingresos	40000
(-) Gastos	-26540,0
(=) Base Imponible	13460
(-) Fracción Básica	-11730,0
(=) Saldo Base Imponible	1730
(=) Saldo Base Imp.*10%	173,00
(+) Impuesto a la fracción básica	126
(=) Impuesto a la renta Causado	299,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron	0
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	299,00

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

- **Liquidación de Impuesto a la Renta bajo régimen Impositivo Simplificado (RISE)**

Bajo el RISE en este caso se encontraría en el quinto nivel de la categoría comercio según tabla 3.1 teniendo que pagar una cuota mensual de \$17,51 o un pago anual de **\$ 210,12** que corresponde tanto al IVA como impuesto a la renta.

Ahorrándose así \$88,88 y adicional evitándose retenciones y la presentación de declaraciones.

4.1.2.2 Si un contribuyente presta tan solo servicios, al emitir comprobantes de venta simplificados esto le representa tener un precio más competitivo que el resto de contribuyentes que facturan IVA 12%, ya que al no desglosar el IVA este forma parte del servicio.

Tabla 4.2

Ejemplo de pago de IVA bajo régimen normal y régimen RISE

INGRESO ANUAL		INGRESO PROMEDIO MENSUAL		IVA 12% EN BASE AL PROMEDIO MENSUAL		CUOTA RISE (Incluye IVA y Renta)
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	SERVICIO
0	5000	0	417	0	50,04	3,5
50001	10000	417	833	50,04	99,96	18,67
10001	20000	833	1667	99,96	200,04	37,34
20001	30000	1667	2500	200,04	300	70,02
30001	40000	2500	3333	300	399,96	106,2
40001	50000	3333	4167	399,96	500,04	152,88
50001	60000	4167	5000	500,04	600	210,06

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

4.1.2.3 Para definir el sistema al cual el contribuyente debe acogerse se debe realizar el siguiente análisis en todos los casos.

- **Ejemplo.**

El Contribuyente persona natural no obligada a llevar contabilidad con RUC No. 1803129595001, durante el ejercicio económico 2010 presentó la siguiente información de ingresos percibidos y gastos incurridos en su gabinete de belleza. Es un artesano calificado por el MICIP, por ello emite comprobantes de venta con tarifa 12% IVA

	MENSUALES	ANUALES
INGRESOS		
Ventas del mes	3000	36000
TOTAL INGRESOS	3000	36000
GASTOS		
Pagó arriendo por su local comercial	400	4800
Pago sueldo a sus 3 empleados	1519	18228
Compra productos varios	600,00	7200,0
Gastos en servicios básicos	150,00	1800,0
TOTAL GASTOS	2669,0	32028,0

En este caso no se efectuó liquidación de Impuesto a la Renta ya que la base imponible es menor a la fracción desgravada, por lo tanto si bien tendrá que presentar la declaración, no causa impuesto.

Tabla 4.3

Ejemplo de liquidación de IVA bajo régimen normal

Total de ingresos mensuales sin IVA	2678,57
IVA	321,43
TOTAL DE VENTA EN EL MES	3000,00
Total de adquisiciones y pagos en el mes (con derecho a crédito tributario/arriendo + productos varios)	1000
IVA	120
TOTAL DE COMPRAS DEL MES	1120

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

$$\begin{aligned}
 \text{IVA A PAGAR} &= \text{IVA en compras} - \text{IVA en ventas} \\
 &= 321,43 - 120 \\
 &= 201,43 \text{ mensual}
 \end{aligned}$$

Tabla 4.4

Ejemplo de liquidación de IVA bajo régimen simplificado (RISE)

INGRESO ANUAL		INGRESO MENSUAL	PROMEDIO	CUOTA RISE
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	SERVICIO
0	5000	0	417	3,5
50001	10000	417	833	18,67
10001	20000	833	1667	37,34
20001	30000	1667	2500	70,02
30001	40000	2500	3333	106,2
40001	50000	3333	4167	152,88
50001	60000	4167	5000	210,06

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

Con ingresos mensuales de 3000 USD se ubica en el quinto nivel de la tabla teniendo que pagar una cuota mensual de 106,20 USD ahorrándose así 95,23 USD ya que en régimen normal tendría que pagar 201,43 USD

4.2 Registrarse como artesano calificado

4.2.1 Beneficio:

4.2.1.1 Al registrarse como artesano calificado por la Junta Nacional Del Artesano todos los servicios prestados personalmente por los artesanos calificados por esta institución tendrán tarifa cero de IVA así como también los servicios que presten sus talleres y bienes producidos y comercializados por ellos.

4.2.1.2 El contribuyente no está obligado a llevar contabilidad.

4.2.2 Estrategia:

4.2.2.1 Si el contribuyente presta tan solo servicios, al facturar IVA 0% esto le representa tener un precio más competitivo que el resto de contribuyentes que facturan IVA 12%.

- **Ejemplo.**

El Contribuyente persona natural no obligada a llevar contabilidad con RUC No. 1803129595001, posee un taller de enderezado y pintura. Es un artesano calificado por la Junta Nacional Del Artesano, por ello emite comprobantes de venta con tarifa 0% IVA

Tabla 4.5

Ejemplo de ventaja de factura con IVA 0%

	VENTAS IVA 0%	VENTAS IVA 12%
SERVICIO DE PINTURA DE UN VEHICULO	3000	3000
IVA	0	360,00
TOTAL DE VENTA	3000	3360,00

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

Al factura con IVA 0% el valor total de la factura es de solo de 3000 USD representado un ahorro para el consumidor final de 360 USD , esto permite al artesano ser competitivo con

su precio a relación de aquellos contribuyentes que prestan el mismo servicio con tarifa 12%

4.2.2.2 Si el contribuyente se dedica a la fabricación de bienes como prendas de vestir, calzado, marroquinería, elaboración de muebles, metalmecánica, etc, su PVP(precio de venta al publico) final resulta más competitivo que el del contribuyente que factura IVA 12%, como lo explica el ejemplo a continuación:

Tabla 4.6
Ejemplo del beneficio de facturar un bien con IVA 0%

	ARTESANO	ARTESANO CALIFICADO
DETALLE	VALOR PRORRATEADO SIN IVA	VALOR PRORRATEADO CON IVA
Sueldos	2,34	2,34
MATERIALES	6,86	7,69
LUZ	0,16	0,16
Agua Potable	0,04	0,04
Depre. Maquinaria	0,16	0,18
TOTAL COSTO BRUTO	9,5672	10,41
MARGEN 40%	3,83	4,16
PVP SIN IVA	13,39	14,57
IVA	1,61	0,00
PVP CON IVA	15,00	14,57

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

La diferencia que se observa en el PVP es debido a que el artesano calcula todos sus costos incluido IVA, mientras que el no artesano calcula sus costos sin IVA para al final cargarle el IVA al valor total obtenido, la ventaja de calcular los

costos como artesano es que no se le está cargando IVA a la mano de obra, luz, agua potable. Permittiéndonos así tener un PVP más competitivo.

En condiciones de artesano no calificado el costo de un bien se calcula sin IVA para al final calcular el IVA.

4.3 Acogerse a la devolución del IVA

4.3.1 Beneficio

Solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de IVA basado en el derecho establecido en la normativa legal correspondiente. Cabe recalcar que el contribuyente puede solicitar la devolución de IVA hasta cinco años a partir de la fecha de su declaración de IVA original.

Si esta en mercado en alguno de los siguientes actividades podrá solicitar devolución del IVA:

- Exportadores
- Proveedores de Exportadores: siempre que las transferencias que efectúen al exportador estén gravadas con tarifa 0% del impuesto.
- Personas con Discapacidad
- Personas de la Tercera Edad
- Operadores de Turismo Receptivo

4.3.2 Estrategia

Exportadores

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días.

Ejemplo

El Contribuyente persona natural no obligada a llevar contabilidad con RUC No. 1803129595001, durante el ejercicio económico 2010 presentó la siguiente información de ingresos percibidos y gasto incurridos en la fabricación de ropa. Es un exportador por lo cual sus exportaciones las realiza con IVA 0%

Tabla 4.7

Ejemplo de devolución de IVA para exportadores

Exportación de bienes	80000
IVA 0%	
TOTAL DE VENTA EN EL MES	80000
Total de adquisiciones y pagos en el mes (con derecho a crédito tributario)	
IVA	7200
TOTAL DE COMPRAS DEL MES	67200

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este caso el exportador tiene derecho a que le devuelvan 7200 USD correspondiente al IVA en compras en un plazo no mayor a 90 días.

El exportador declara las ventas en el casillero 405 “ventas locales excluye activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario”.

Proveedores de Exportadores:

Los proveedores directos de exportadores de bienes pueden solicitar la devolución del IVA en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, siempre que las transferencias que efectúen al exportador estén gravadas con tarifa 0% del impuesto.

Ejemplo

La Sra. Cristina Luna fabricante de calzado con RUC No. 1823542522001, es artesana calificada por la Junta de Defensa del Artesano, durante el ejercicio económico 2010 realizó todas las ventas de su calzado a una empresa exportadora con IVA 0% y presentó la siguiente información de ingresos percibidos y gasto incurridos en su negocio.

	MENSUALES	ANUALES
INGRESOS		
Provenientes de su negocio	80000	960000
TOTAL INGRESOS	80000	960000
GASTOS		
Pagó arriendo por su galpón	8000	96000
Pago sueldo a sus empleados	10000	120000
Compra de materia prima	30000,00	360000,0
TOTAL GASTOS	48000,0	576000,0

Tabla 4.8

Ejemplo de liquidación de IVA para proveedores de exportadores

Total de ingresos mensuales sin IVA	80000,00
IVA	0
TOTAL DE VENTA EN EL MES	80000,00
Total de adquisiciones y pagos en el mes (con derecho a crédito tributario)	38000
IVA	4560
TOTAL DE COMPRAS DEL MES	42560

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

$$\begin{aligned}
 \text{IVA A PAGAR} &= \text{IVA en compras} - \text{IVA en ventas} \\
 &= 4560 - 0 \\
 &= -4560 \text{ (sujeto a devolución)}
 \end{aligned}$$

En este caso la Sra. Vende el 100% de la producción a la empresa exportadora y les factura con IVA 0%, razón por la cual ella podrá pedir devolución del 100% del IVA en la adquisición de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos.

Personas con Discapacidad:

Se efectúa la devolución del IVA e ICE pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente (CONADIS), en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente,

siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis. El beneficiario tiene derecho a que el impuesto le sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa días.

Ejemplo

El Contribuyente persona natural no obligada a llevar contabilidad es discapacitado y tiene su respectivo carnet de discapacidad otorgado por el CONADIS y decide comprar un vehículo para su uso:

Tabla 4.9

Ejemplo devolución de IVA para discapacitados

VEHICULO	40000
IVA	4800
TOTAL	44800

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este caso el contribuyente tiene derecho a que le devuelvan los 4800 USD correspondientes al IVA en un plazo no mayor a 90 días.

Personas de la Tercera Edad:

Las personas de la tercera edad tienen derecho a la devolución de IVA e ICE a partir del día y mes en el cual hayan cumplido 65 años de edad por sus gastos o compras personales. El valor máximo mensual que se puede devolver por el concepto de IVA

haciende al 12% de cinco salarios mínimos vitales. Cabe recalcar que el adulto mayor no deberá tener actividad económica.

Ejemplo

El Contribuyente persona natural sin actividad económica con una edad de 66 años realiza sus gastos personales de los cuales la justificación son comprobantes de venta validos:

Tabla 4.10

Ejemplo devolución de IVA para personas de la tercera edad

Compras personales realizadas dentro del mes con IVA 12%	1600
IVA en compras	192
Total de compras	1792

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este caso el contribuyente tiene derecho a que se le devuelva tan solo 158,40 USD y no los 192 USD ya que el máximo que se le puede devolver haciende al 12% de cinco salarios mínimos vitales.

Operadores de Turismo Receptivo:

Los operadores de turismo receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado y retenido en la

adquisición local o el IVA pagado en la importación de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado.

Cuando por cualquier circunstancia el crédito tributario resultante no se haya compensado con el IVA causado dentro del mes siguiente, el operador de turismo receptivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas, la devolución del crédito tributario originado por las adquisiciones locales o importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.

Ejemplo

El Contribuyente persona natural obligada a llevar contabilidad a realizado ventas de paquetes turísticos con IVA 0% dentro de los cuatro primeros meses en el Ecuador únicamente a grupos extranjeros no residentes en el Ecuador presentando la siguiente información:

Tabla 4.11

Ejemplo devolución de IVA para operadoras de turismo receptivo

DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
COMPRAS CON DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	9000	12400	18000	15300
IVA EN COMPRAS	1080	1488	2160	1836
VENTAS	8000	13000	16000	12000
IVA EN VENTAS				
SALDO CREDITO TRIBUTARIO	1080	1488	2160	1836
SALDO CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR/POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES	0	0		
SALDO CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR/POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LEHA EFECTUADO	0	0	0	0
RETENCIONES EFECTUADAS EN EL MES		0	0	0
SALDO CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES/POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES	1080	2568	4728	6564
SALDO CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES/POR RETENCIONES EN LA FUENTE	0			
IVA A PAGAR	0	0	0	0

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este caso el contribuyente tiene derecho a que se devuelva los 6564 USD de IVA no compensado por haber realizado turismo a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.

4.4 Acogerse a la devolución de retenciones de IVA no compensado

4.4.1 Beneficio

La devolución de las retenciones de IVA no compensadas es un beneficio que no genera intereses de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y la pueden solicitar tanto las sociedades como las Personas Naturales cuando son sujetos de retención.

- **Ejemplo**

Una Persona Natural, es propietaria de una edificio comercial en la cual dos de sus arrendadores son sociedades razón por la cual le retienen el 8% de impuesto a la renta y el 100% del IVA y todos su contratos están firmados a dos años. Presenta la siguiente información correspondiente al mes de enero del 2011. Adicional a esto tiene una distribuidora de bisutería y presenta la siguiente información.

Tabla 4.12

Ejemplo para devolución de IVA en retenciones no compensadas

DETALLE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
COMPRAS CON DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	18000	18400	15500	15300	0	0	0	0
IVA EN COMPRAS	2160	2208	1860	1836	0	0	0	0
VENTAS	17500	19000	15000	16000	0	0	0	0
IVA EN VENTAS	2100	2280	1800	1920	0	0	0	0
SALDO CREDITO TRIBUTARIO	60	-72	60	-84	0	0	0	0
SALDO CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR/POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES	0	60	0	60	0	0	0	0
SALDO CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR/POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LEHA EFECTUADO	0	120	228	348	444	444	444	444
RETENCIONES EFECTUADAS EN EL MES	120	120	120	120	0	0	0	0
SALDO CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES/POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES	60	0	60	0	0	0	0	0
SALDO CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES/POR RETENCIONES EN LA FUENTE	120	228	348	444	444	444	444	444
IVA A PAGAR	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este caso la señora tiene un crédito tributario de **444 USD** en retenciones efectuadas de los cuales podrá pedir devolución siempre y cuando no se haya compensado en un periodo de seis meses.

Cabe recalcar que el saldo en crédito tributario por compras no es susceptible a devolución si no tan solo el crédito tributario por retenciones.

4.5 Acogerse a la devolución del impuesto a la renta

4.5.1 Beneficio

Los contribuyentes tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de devolución, de Impuesto a la Renta por los siguientes motivos:

4.5.1.1 PAGO INDEBIDO: Cuando no se genera impuesto a la renta y le han efectuado retenciones, o tiene pagado un anticipo de impuesto a la renta¹⁸.

4.5.1.2 PAGO EN EXCESO: Cuando la retenciones son mayores al impuesto causado, o tiene pagado un anticipo de impuesto a la renta.

4.5.2 Estrategia

4.5.2.1 Se puede pedir la devolución del impuesto a la renta por internet, si es persona natural hasta 5000 USD, si es sociedad hasta 1000 USD, el sistema validara la información siempre y cuando el contribuyente haya realizado su declaración de impuesto a la renta, y el tercero haya declarado las retenciones que le efectuó.

¹⁸ El anticipo de Impuesto a la Renta se devuelve solo a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

4.5.2.2 Aquellas persona naturales que no hayan presentado su declaración de impuesto a la renta en años anteriores por no superar la base imponible y sin embargo tengan retenciones, podrán presentar su declaración sin ningún tipo de multa y solicitar la devolución de las retenciones efectuadas sin importar cuantos años hayan transcurrido.

○ **Ejemplo**

El Contribuyente persona natural no obligada a llevar contabilidad es un profesional que presta sus servicios de asesoría a una sociedad, motivo por el cual le realizan retenciones desde el 2005, que es el año en el cual empezó a trabajar con esta compañía , en tal virtud desea pedir devolución de las retenciones del Impuesto a la Renta efectuadas.

Tabla 4.13

Ejemplo devolución de Impuesto a la Renta año 2005

	ANUALES
INGRESOS	3000
(-)GASTOS	1000
(=) BASE INPONIBLE	2000
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0
(-) RETENCIONES	240,0
(=)CREDITO TRIBUTARIO	240,0
MULTAS	0,0

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mo

4.6 Llevar contabilidad

4.6.1 Beneficio

Posibilidad de amortizar la pérdida generada

4.6.2 Estrategia

Para que la pérdida generada sea amortizable para años futuros necesariamente deberá ser persona natural obligada a llevar contabilidad o sociedad, caso contrario Ud. perderá la posibilidad de hacerse uso de la pérdida del año pasado.

- **Ejemplo**

Una Persona Natural, durante el ejercicio económico 2010 realizó una importación de computadoras para cumplir un contrato que ganó en un colegio, la importación fue nacionalizada en el mes de diciembre del 2010, y las ventas las realizó en el transcurso del primer trimestre del 2011 con un margen del 20% de utilidad quedando de la siguiente manera sus declaraciones de impuesto a la renta:

AÑO 2010

	MENSUALES
INGRESOS	
Proveniente de sus ventas	10000
TOTAL INGRESOS	10000
GASTOS	
Pago importación de computadoras(año 2010)	40000
Compra nacional	6000
TOTAL GASTOS	46000,0

- Liquidación del Impuesto a la Renta Bajo Régimen Normal persona Natural no obligada a llevar contabilidad 2010

RENTA IMPONIBLE = Ingresos - Gastos Deducibles

$$= 10000 - 46.000,00$$

$$= -36.000,00$$

En este año no existe renta imponible ya que la empresa ha generado pérdida al finalizar el ejercicio económico, y en la declaración de Impuesto a la Renta se consignará el valor cero.

AÑO 2011

	MENSUALES
INGRESOS	
Proveniente de sus ventas	48000
TOTAL INGRESOS	48000
GASTOS	
	0
TOTAL GASTOS	00000,0

- Liquidación del Impuesto a la Renta bajo Régimen Normal persona Natural no obligada a llevar contabilidad 2011

RENTA IMPONIBLE = Ingresos - Gastos Deducibles

$$= 48.000,00 - 0$$

$$= 48.000,00$$

Tabla 4.14

Liquidación del Impuesto a la Renta bajo Régimen Normal persona Natural no obligada a llevar contabilidad 2011

Ingresos	48000
(-) Gastos	0,0
(=)Base Imponible	48000
(-) Fracción Básica	35210,0
(=)Saldo Base Imponible	12790
(=)Saldo Base Imp.*20%	2558,00
(+)Impuesto a la fracción básica	3413
(=) Impuesto a la renta Causado	5971,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron	0
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	5971,00

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este año la base imponible por ser persona natural no obligada a llevar contabilidad es de 48000 USD ya que la ley no le permite amortizar la perdida generada en el 2010 teniendo que pagar así un impuesto a la renta de 5971 USD que significa el 75% de la utilidad percibida

- **Liquidación del Impuesto a la Renta bajo Régimen Normal persona Natural obligada a llevar contabilidad 2011**

La declaración del Impuesto a la Renta del año 2010 genero una pérdida de 36000 USD al ser una persona natural obligada a llevar contabilidad puede amortizar la perdida hasta el 25% de la utilidad del 2011 como se explica a continuación:

RENTA IMPONIBLE = Ingresos - (Gastos Deducibles 25% de la utilidad del año presente)

= 48.000, -12000

=36.000,00

Tabla 4.15

Liquidación del Impuesto a la Renta bajo Régimen Normal persona Natural no obligada a llevar contabilidad 2011

Ingresos	48000
(-) Gastos	12000,0
(=)Base Imponible	36000
(-) Fracción Básica	35210,0
(=)Saldo Base Imponible	790
(=)Saldo Base Imp.*20%	158,00
(+)Impuesto a la fracción básica	3413
(=) Impuesto a la renta Causado	3571,00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron	0
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	3571,00

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

Sin embargo se aconseja realizar una planificación de compras ya que si por ejemplo en este ejercicio se hubiese realizado la adquisición y la venta dentro del mismo año 2011 la base imponible resultante hubiese sido 8000 USD generando 0 USD de impuesto la renta debido a que no supera la base gravada.

4.7 Análisis de la fórmula del cálculo de anticipo para sociedades y personas obligadas a llevar contabilidad.

4.7.1 Beneficio:

Disminuir la base de cálculo para el anticipo de impuesto a la renta que resulta del cálculo matemático a de la siguiente fórmula:

RUBROS	%
(+) Patrimonio Total	0,2
(+) Total de costos y gastos deducibles	0,2
(+) Total de Activo	0,4
(+) Total de ingresos grabables	0,4
(-) Retenciones del año anterior	
(=) Valor del Anticipo	

4.7.2 Estrategia:

- Pedir autorización depreciación acelerada en el vehículo para bajar el costo del activo
- Dar de baja al activo improductivo con el proceso respectivo para lo cual se puede:
 - Dar en donación a una entidad sin fines de lucro legalmente constituida, levantando una acta con la presencia del notario
 - Levantar una acta de destrucción con la presencia de un notario y la firma del representante legal, contador, bodeguero.

Ejemplo: Maquinaria obsoleta, producto con falla sin posibilidad de venta, vehículos accidentados, herramientas inutilizadas, etc.

- Dar de baja cuentas incobrables emitiendo notas de crédito por descuento en ventas.

4.8 Depreciación acelerada

4.8.1 Beneficio

4.8.1.1 Acogerse a la depreciación acelerada en vehículos, ya que puede hacerse uso del doble del gasto debido a la reducción del tiempo en la depreciación, la depreciación acelerada permite depreciar a un vehículo en 2,5 años, es decir la mitad del tiempo de la depreciación normal.

4.8.2 Estrategia

Solicitar autorización a la administración tributaria para acogerse a la depreciación acelerada en los vehículos que son utilizados en el giro del negocio y que por su uso van a tener un desgaste mayor. Ejemplo: vehículo de ruta para ventas, vehículo de entrega de mercadería, de traslado de materiales etc.

Tabla 4.16

Ejemplo depreciación normal

AÑO	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACIÓN ACUMALADA	VALOR EN LIBROS
1	4000	4000	16000
2	4000	8000	12000
3	4000	12000	8000
4	4000	16000	4000
5	4000	20000	0

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

Tabla 4.17

Ejemplo depreciación acelerada

AÑO	DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN ACUMALADA	VALOR EN LIBROS
1	8000	8000	12000
2	8000	16000	4000
2,5	4000	20000	0

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

Tabla 4.18

Ejemplo afectación de depreciación en el gasto

	DEPRECIACION NORMAL	DEPRECIACION ACELERADA
INGRESOS		
Venta de carne en su local	36000	36000
TOTAL INGRESOS	36000	36000
GASTOS		
Pagó arriendo por su local comercial	4800	4800
Pago sueldo a sus 3 empleados	18228	18228

Compra productos varios	7200	7200
Gastos en servicios básicos	1800	1800
Gasto Depreciación	4000	8000
TOTAL GASTOS	36028,0	40028,0

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este caso nos podemos dar cuenta como beneficia la depreciación acelerada desde el primer año ya que los gastos se incrementan, obteniendo así una base imponible menor para el cálculo de impuesto a la renta.

4.9 IVA en compras como gasto en la declaración de impuesto a la renta

4.9.1 Beneficio

- Uso rápido e inmediato del crédito tributario como gasto en la declaración de Impuesto a la Renta
- Menor pago de impuesto a la renta

4.9.2 Estrategia

En el caso de tener un crédito tributario que no se pueda compensar rápidamente, se podrá hacer uso como gasto en el impuesto a la renta con la finalidad de reducir la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

4.10 Comprar de activos ya depreciados

4.10.1 Beneficio

Hacerse uso de la totalidad del gasto dentro de un mismo año para efectos de impuesto a la renta.

4.10.2 Estrategia

Comprar bienes o activos que hayan pasado su periodo de depreciación con factura o liquidación de compra. Ejemplo: un vehículo que haya transcurrido cinco años de su fabricación o una maquinaria que haya pasado de los 10 años de fabricación.

“Es importante mencionar que cuando compramos una máquina usada no necesariamente se depreciará de la fecha de la factura que nos emiten sin no se tomará en cuenta la fecha de fabricación de la misma”¹⁹.

- **Ejemplo**

La empresa CONTAC adquiere una maquinaria por ampliación de producción en 35000 USD el 15 de enero del 2011, la maquina es del año 1998.

Normalmente muchas sociedades o Personas Naturales deprecian sus activos como el cuadro siguiente, tomando en cuenta la fecha en la que reciben su factura y aplicando el método de línea recta.

Tabla 4.19

Ejemplo activos ya depreciados

¹⁹ Art 28 de la Ley de Régimen Tributario Interno numeral 6 literal b y c.

AÑO	VALOR DEL ACTIVO	DEPRESIACION ANUAL
1	31500	3500
2	28000	3500
3	24500	3500
4	21000	3500
5	17500	3500
6	14000	3500
7	10500	3500
8	7000	3500
9	3500	3500
10	0	3500

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

Pero sin embargo para la empresa que adquiere un bien depreciado lo correcto es enviar todo el valor del bien al gasto ya que esta maquinaria ya sufrió su depreciación por el transcurso en el tiempo. Este mismo criterio se aplica con todos los activos.

4.11 Ser sociedad

4.11.1 Beneficio

Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 24% sobre su base imponible para el año 2011.

4.11.2 Estrategia

Si una persona natural tiene ingresos netos o base imponible que superen los 132,000 USD al año se recomienda convertirse en sociedad, ya que a partir de este monto el impuesto a la renta que se calcula para sociedades resulta menor que el cálculo según la tabla de impuesto a la renta para personas naturales.

Tabla 4.20

Ejemplo de liquidación de impuesto a la renta con tabla para Personas Naturales

(=)Base Imponible	150000
(-) Fracción Básica	35210
(=)Saldo Base Imponible	114790
(=)Saldo Base Imp.*35%	40176,5
(+)Impuesto a la fracción básica	18376
(=) Impuesto a la renta Causado	58552,5
(-) Retenciones en la fuente que le 0 realizaron	
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	58552,5

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

El porcentaje que esta cancelado de Impuesto a la Renta es del **39%**

Tabla 4.21

Ejemplo de liquidación de impuesto a la renta con tabla para Sociedades

(=)Base Imponible	150000
(=)Impuesto a la renta causado 24%	37500
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron	0
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	37500

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

Es decir que en este caso por ser sociedad se ahorro un 14% de Impuesto a la Renta equivalente a 21052,50 USD, sin contar que de conformidad con el Código de la Producción cada año disminuirá el 1% hasta el año 2013, llegando así a un 22% de Impuesto a la renta.

4.12 Acogerse a la exención de ingresos por discapacitado o tercera edad.

4.12.1 Beneficio

Estarán exentos de impuesto a la renta los ingresos obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta.

4.12.2 Estrategia

En el caso de ser persona natural y tener algún tipo de discapacidad o ser miembro de la tercera edad, podrá acogerse a este beneficio con la finalidad de reducir la base imponible de impuesto a la renta.

Tabla 4.22

Ejemplo exención de ingresos por discapacitado o tercera edad.

	PERSONA NATURAL	P.N DISCAPACITADA	P.N TERCERA EDAD
Ingresos	48000	48000	48000
(-) Gastos	-32028,0	-32028	-32028
Rebaja por Tercera edad			18420
Rebaja por discapacidad		27630	
(=)Base Imponible	15972	-11658	-2448
(-) Fracción Básica	11730,0	0	0
(=)Saldo Base Imponible	4242	0	0
(=)Saldo Base Imp.*10%	424,20	0	0
(+)Impuesto a la fracción básica	126	0	0
(=) Impuesto a la renta Causado	550,20	0	0
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron	0	0	0
(=) IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	550,20	0	0

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este caso ni la persona discapacitada ni la de tercera deberán pagar Impuesto a la Renta ya que la base imponible de la persona discapacitada es de 27630 USD mientras que la de la de la tercera edad es de 18420 USD y en ninguno de los dos casos supera su base es decir que tiene un ahorro de 550, 20 USD.

4.13 Incremento neto de empleo

4.13.1 Beneficio

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio. Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

4.13.2 Estrategia

Aplicar este benéfico por cada trabajador nuevo que ingrese a la nomina de la empresa.

- **Ejemplo.**

El contribuyente persona Natural no obligada a llevar contabilidad contrato a tres nuevos trabajadores para su negocio quienes están laborando por más de un año consecutivo y presenta la siguiente información para la declaración de Impuesto a la Renta:

Tabla 4.23
Ejemplo del uso de incremento neto de empleo

	SIN INCREMENTO NETO DE EMPLEO	CON INCREMENTO NETO DE EMPLEO
INGRESOS		
Venta de carne en su local	48000	48000
TOTAL INGRESOS	48000	48000
GASTOS		
Pagó arriendo por su local comercial	4800	4800
Pago sueldo a sus 3 empleados	18228	36456
Compra productos varios	7200	7200
Gastos en servicios básicos	1800	1800
TOTAL GASTOS	32028	50256

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este caso el contribuyente podrá hacerse uso del 100% adicional del gasto generado por el salario de sus tres nuevos empleados obteniendo así un incremento de 18228 USD en el gasto que ayudara a disminuir la base imponible y por ende el pago de Impuesto a la Renta

4.14 Deducción del 100% adicional para la Pymes

4.14.1 Beneficio

Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

- Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;
- Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,
- Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.

4.14.2 Estrategia

Hacerse uso de estos benéficos para efectos de impuesto a la renta

4.15 Reinversión de utilidades

4.15.1 Beneficio

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, y efectúen el correspondiente aumento de capital.

4.15.2 Estrategia

Es recomendable realizar este aumento de capital siempre y cuando la empresa se proyecte tener utilidades, caso contrario se perdería el beneficio.

Si la empresa proyecta tener una pérdida se recomienda contabilizar esta reinversión como aportes para futura capitalización, con la finalidad de capitalizar en el año que se proyecten utilidades.

4.16 Beneficios contemplados en el código de la producción.

4.16.1 Beneficio

Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;

- d. Petroquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

4.16.2 Estrategia

- Las empresas de Guayaquil o Quito podrán constituir una nueva compañía con una nueva inversión en cualquiera de las otras provincias con la finalidad de hacerse uso de este incentivo.
- Las empresas que están ya constituidas hace años atrás podrán constituir una nueva compañía con la misma finalidad para poder compartir sus ventas.

4.17 ISD como crédito tributario

4.17.1 Beneficio

El ISD (Impuesto a la salida de Divisas) se podrá utilizar en su totalidad como crédito tributario de Impuesto a la Renta.

4.17.2 Estrategia

En caso de tener un impuesto a la renta que pagar utilizar el valor de ISD como cancelación del mismo.

4.18 Deducción del 100% adicional de la depreciación de mecanismos de producción más limpia.

4.18.1 Beneficio

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de

producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo.

4.18.2 Estrategia

Aplicar este beneficio con la finalidad de reducir la base imponible de impuesto a la renta.

- **Ejemplo**

Un contribuyente personal natural obligado a llevar contabilidad propietario de una curtiembre decide realizar la compra de un sistema para la purificación de desechos ocasionados por el tratamiento del cuero y con esto poder obtener una producción más limpia. Todo el sistema tiene un costo de 60000 USD

Tabla 4.24

Ejemplo de Deducción del 100% adicional de la depreciación de mecanismos de producción más limpia.

	SIN INCREMENTO	CON INCREMENTO
INGRESOS		
Venta de cuero	120000	120000
TOTAL INGRESOS	120000	120000
GASTOS		
Pagó arriendo del galpón	4800	4800
Pago sueldo empleados	18228	36456
Compra productos varios	15000	15000
Gastos en servicios básicos	10800	10800
Depreciación Sistema producción mas limpia	6000	12000
TOTAL GASTOS	54828	79056

Fuente y Elaboración: Ligia Elena Mora.

En este caso tiene un incremento de 6000 USD extras en sus gastos, lo que le ayuda a reducir su base imponible de Impuestos a la renta.

4.19 Hacerse uso de deducciones no utilizadas comúnmente

4.19.1 Beneficio

Son deducibles:

- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y

costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.
- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.
- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

4.19.2 Estrategia

Aplicar estas deducciones con la finalidad de reducir la base imponible de impuesto la renta.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Es importante el asesoramiento de un experto en materia tributaria, ya que el manejo de impuestos merece un cuidado minucioso, pero si la persona que dirige y administra la empresa no tiene el conocimiento básico y necesario en este tema será sinónimo de haber dejado uno de los pilares más importantes de la organización en manos de un tercero que muchas veces no será a fin con la visión de la empresa ni compartirá los mismos objetivos.
- La correcta aplicación de los beneficios de orden tributario que nos brinda la ley, influyen de manera directa en el mejoramiento de los resultados financieros.
- El conocer la normativa legal vigente y sus reformas nos permiten hacernos uso de benéficos explícitos que se encuentran en la ley y que muchas veces por desconocimiento no los aplicamos en nuestras empresas.
- El descuido de las variables de orden tributario son causados por el desconocimiento de la normativa legal vigente, sin embargo, el desconocimiento no exime de la culpa, por lo tanto es de vital importancia que todos los administradores empecemos a interesarnos en materia tributaria.
- La Ley de Régimen Tributario Interno debe ser la principal fuente de consulta de los contribuyentes para despejar sus dudas con respecto a la variables de orden tributario. Adicional el reglamento de aplicación de la ley de Régimen Tributario

Interno es como su nombre lo indica, el manual que ayuda a dilucidar todas aquellas dudas que la ley no ha podido esclarecer.

5.2 Recomendaciones

- Los contribuyentes deben capacitarse constantemente, en razón de que la normativa legal tiene cambios que afectan las declaraciones de impuestos que tienen obligación de presentar.
- Las empresas deben buscar profesionales capacitados en materia tributaria y con un elevado nivel ético, que les brinden una correcta asesoría y se evite caer en formas evasivas. Sin embargo es de vital importancia que el administrador tenga por lo menos conocimientos básicos del tema tributario, con la finalidad de poder realizar un análisis crítico al trabajo efectuado por el contador.
- En todas las empresas se debe realizar una adecuada planificación y adopción de estrategias tributarias, que harán una gran diferencia de optimización, mejora de competitividad y por consiguiente el éxito del negocio.
- Cumplir las disposiciones de la ley de régimen tributario interno , su reglamento de aplicación y normas conexas . Los contribuyentes deben ser consientes sobre la responsabilidad de su aplicación, ya que su incumplimiento puede derivar incluso en privación de la libertad de los responsables.

BIBLIOGRAFIA

Código Tributario

<http://www.sri.gov.ec/sri/portal/searchforms/legaldocs.do>

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

<http://www.sri.gov.ec/sri/portal/searchforms/legaldocs.do>

Reglamento de Aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno

<http://www.sri.gov.ec/sri/portal/searchforms/legaldocs.do>

PYMES

<http://www.producepyme.gob.ec/portal/>

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

www.aduana.gov.ec/archivos/S351_20101229.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Plazos para declarar y pagar Impuestos

NOVENO DIGITO DEL RUC	IMPUESTO A LA RENTA		ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA		ICE Y RETENCIONES EN LA FUENTE		IVA			
	PER. NATURAL	SOCIEDADES	SOCIEDADES		PERSONA NATURAL	SOCIEDADES	PERSONA NATURAL			SOCIEDADES
			PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA			SI ES SEMESTRAL		SI ES MENSUAL	
							1ER. SEMESTRE	2DO. SEMESTRE		
1	10 de marzo	10 de Abril	10 de julio	10 de septiembre	10 del mes siguiente	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero	10 del mes siguiente	10 del mes siguiente
2	12 de marzo	12 de Abril	12 de julio	12 de septiembre	12 del mes siguiente	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero	12 del mes siguiente	12 del mes siguiente
3	14 de marzo	14 de Abril	14 de julio	14 de septiembre	14 del mes siguiente	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero	14 del mes siguiente	14 del mes siguiente
4	16 de marzo	16 de Abril	16 de julio	16 de septiembre	16 del mes siguiente	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero	16 del mes siguiente	16 del mes siguiente
5	18 de marzo	18 de Abril	18 de julio	18 de septiembre	18 del mes siguiente	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero	18 del mes siguiente	18 del mes siguiente
6	20 de marzo	20 de Abril	20 de julio	20 de septiembre	20 del mes siguiente	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero	20 del mes siguiente	20 del mes siguiente
7	22 de marzo	22 de Abril	22 de julio	22 de septiembre	22 del mes siguiente	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero	22 del mes siguiente	22 del mes siguiente
8	24 de marzo	24 de Abril	24 de julio	24 de septiembre	24 del mes siguiente	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero	24 del mes siguiente	24 del mes siguiente
9	26 de marzo	26 de Abril	26 de julio	26 de septiembre	26 del mes siguiente	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero	26 del mes siguiente	26 del mes siguiente
0	28 de marzo	28 de Abril	28 de julio	28 de septiembre	28 del mes siguiente	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero	28 del mes siguiente	28 del mes siguiente

Anexo 2: Retenciones en la Fuente del Impuesto al Valor Agregado

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO								
AGENTE DE RETENCIÓN (Comprador; el que realiza el pago)	RETENIDO: El que vende o transfiere bienes, o presta servicios.							
	ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	PERSONAS NATURALES				
				OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD			
					EMITE FACTURA O NOTA DE VENTA	SE EMITE LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O ADQUISICIÓN DE SERVICIOS (INCLUYE PAGOS POR ARRENDAMIENTO AL EXTERIOR)	PROFESIONALES	POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS
ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%
CONTRIBUYENTES ESPECIALES	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%
SOCIEDAD Y PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%
CONTRATANTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 30%	-----
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%	BIENES NO RETIENE SERVICIOS 100%

EXPORTADORES (UNICAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE SE EXPORTEN, O EN LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BIEN EXPORTADO)	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES NO RETIENE SERVICIOS NO RETIENE	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	-----
---	---	---	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------

Fuente: Servicio de rentas Internas.

Elaborado por: Ligia Elena Mora.

EXCEPCIONES:

- No aplica retención a las compañías de aviación y agencias de viaje, en la venta de pasajes aéreos.
- No aplica retención a los centros de distribución, comercializadoras, distribuidores finales y estaciones de servicio que comercialicen combustible, únicamente cuando se refiera a combustible derivado del petróleo

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Dentro del 70% de retención por servicios, se encuentran incluidos aquellos pagados por comisiones (inclusive intermediarios que actúen por cuenta de terceros en la adquisición de bienes y servicios).
- La retención se deberá realizar en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta.
- Las instituciones financieras están habilitadas para emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas en el mes, respecto a un mismo cliente.
- Cuando un agente de retención adquiera en una misma transacción bienes y servicios, deberá detallar en el comprobante de retención de forma separada los porcentajes de retención distintos. en caso de no encontrarse separados dichos valores, se aplicará la retención del 70% sobre el total de la compra.
- Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la superintendencia de bancos, deberán retener a los establecimientos afiliados a su sistema, en sus pagos el 30% por bienes o el 70% por servicios.
- Las entidades y organismos del sector público y empresas públicas cuyos ingresos eran exentos de impuesto a la renta con anterioridad a la reforma efectuada por la ley orgánica de empresas públicas, a partir del 01 de noviembre del año 2009, pagarán en todas sus adquisiciones de bienes y servicios, el 12% de IVA, siempre y cuando, el hecho generador no se hubiere producido entre el 01 de enero de 2008 y 31 de octubre de 2009, en cuyo caso, la tarifa aplicable deberá ser del 0% y aplicará retención. cuando el hecho generador sea un contrato de transferencia de bienes o de prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el IVA se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el que debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

Anexo 3: Cuadro de Retención en la fuente Impuesto a la Renta

CONCEPTO DE LA RETENCION	%
Por intereses y comisiones en operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero.	1%
Transporte privado de pasajeros y transporte público o privado de carga.	
Arrendamiento mercantil (leasing) sobre las cuotas de arrendamiento, inclusive la de opción de compra.	
Servicios de publicidad y medios de comunicación.	
Por actividades de construcción de obra, material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares.	
La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, y forestal; excepto combustibles.	
Otras retenciones aplicables el 1%.	
Servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el intelectual.	2%
Servicios entre sociedades.	
Comisiones pagadas a sociedades.	
Rendimientos financieros.	
Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos.	
Los pagos que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados.	
Otras retenciones aplicables el 2%.	8%
Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales por servicios en los que prevalezca el intelecto cuando el servicio no esté relacionado con el título profesional que ostente la persona que lo preste.	
Honorarios y pagos a persona naturales por servicios de docencia.	
Arrendamiento de bienes inmuebles de personas naturales y sociedades.	
Regalías, derechos de autos, marcas, patentes y similares a personas naturales.	
Remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes.	
Pagos a notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.	8%
Otras retenciones aplicables al 8%.	

Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales, por servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con el título profesional que ostente la persona que lo preste.	10%
Beneficios de loterías, rifas, apuestas y similares, retiene el organizador.	15%
Pagos de dividendos anticipados y préstamos a socios o accionistas.	25%
Honorarios a extranjeros por servicios ocasionales.	
Pagos al exterior a países con los que no se ha firmado convenios de doble tributación.	0,10%
Seguros y reaseguros, sobre primas facturadas o planilladas.	

Anexo 4: Sanciones por infracciones declaraciones tardías.

SANCIONES POR INFRACCIONES: DECLARACIONES TARDIAS						
INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	RETENCIONES EN LA FUENTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		RETENCIONES DE IVA MENSUALES	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES
			MENSUAL	SEMESTRAL		
SI CAUSA IMPUESTO	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto a pagar, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto a pagar	-	3% del impuesto causado (retenido), por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado
NO CAUSA IMPUESTOS	SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES	SI SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS		-	-
	0,1% de los ingresos brutos, por mes o fracción, máximo hasta el 5% de dichos ingresos	-	0,1% por mes o fracción de mes, de las ventas brutas registradas durante el período, que corresponda la declaración		-	-

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	1
INTRODUCCION.....	8
1.1 Problema de investigación.....	8
1.1.1 Antecedentes.....	8
1.2 Significado del problema.....	9
1.2.1 Definición del problema.....	9
1.2.2 Delimitación del contenido.....	11
1.2.3 Delimitación temporal.....	11
1.2.4 Delimitación espacial.....	11
1.3 Definición del problema.....	11
1.4 Planteamiento del tema.....	12
1.5	12
Objetivos.....	12
1.5.1 Objetivo general.....	12
1.5.2 Objetivos específicos.....	12
1.6 Metodología.....	13
1.6.1 Método de la investigación.....	13
1.6.2 Tipo de investigación.....	13
1.6.3 Modalidad de la investigación.....	14
1.6.4 Técnicas para el levantamiento de la información.....	15
CAPITULO	
II.....	16
MARCO	
TEORICO.....	16
2.1	16
Tributo.....	16

2.1.1 Naturaleza y características.....	16
2.1.1.1 Carácter coactivo	16
2.1.1.2 Carácter pecuniario	17
2.1.1.3 Carácter contributivo	17
2.1.2 Tipos de tributos.....	18
2.1.2.1 Impuestos	19
2.1.2.2 Tasas	19
2.1.2.3 Contribuciones especiales.....	20
2.2 La Empresa:.....	20
2.2.1 Por la actividad que cumple	20
2.2.1.1 Comerciales.....	20
2.2.1.2 Servicios.....	21
2.2.1.3 Industrial.....	21
2.3 Pymes.....	23
2.3.1 Origen y evolución de las Pymes.....	23
2.3.2 Definición de las Pymes.....	24
2.3.3 Importancia de las Pymes.....	26
2.3.3.2 El Desarrollo de las Pymes en el Ecuador.....	28
CAPITULO III.....	37
MARCO JURÍDICO ECUATORIANO EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO INTERNO ENFOCADO A LAS PYME.	37
3.1 Personas naturales.....	37
3.1.1 Régimen impositivo simplificado ecuatoriano (RISE).....	37
3.1.1.1 Definición del RISE	37
3.1.1.2 Condiciones:	37
3.1.1.4 Beneficios que ofrece el RISE.....	38
3.1.1.5 Actividades excluidas para el RISE.....	38
3.1.1.6 Obligaciones de un contribuyente inscrito en el RISE	39
3.1.1.7 Sanciones por no pago de cuotas.....	40
3.1.1.8 Tipos de comprobante de venta que se generan dentro del RISE y su sustento.	41
3.1.2 Régimen general.....	34
3.1.2.1 Concepto personas naturales.....	42
3.2 Sociedades.....	44

3.2.1 Concepto sociedad.....	44
3.3 Obligaciones tributarias de las persona naturales obligadas a llevar contabilidad, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades.....	45
Obligaciones tributarias de las persona naturales obligadas a llevar contabilidad, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades.....	45
3.3.1 El IVA.....	47
3.3.1.1 Formas de declaración (mensual/semestral).....	48
3.3.1.2 Hecho generador y tarifas.....	48
3.3.1.3 Transferencias e importaciones con tarifa cero.....	50
3.3.1.4 Servicios gravados con tarifa cero	53
3.3.1.6 Devolución del IVA.....	59
3.3.2 Impuesto a la Renta.....	63
3.3.2.1 Exenciones	64
3.3.2.2 Deducciones	70
3.3.2.3 Tarifas.....	81
3.3.2.4 Determinación del anticipo	85
3.3.2.7 Retenciones en la fuente.....	86
3.3.2.8 Crédito tributario y reclamos de devolución	87
3.3.3 Presentación de Anexos.....	88
3.3.3.1 Anexo gastos personales.....	90
3.3.3.2 Anexo transaccional simplificado (ATS)	90
3.3.3.3 Anexo de retenciones en la fuente de impuesto a la renta por otros conceptos (REOC).....	91
3.3.3.4 Anexo de retenciones en la fuente por relación de dependencia (RDEP).....	92
3.3.3.5 Anexo de ICE:.....	92
3.3.3.7 Anexo movimiento internacional de divisas (ISD)	93
3.3.3.9 Anexo de declaración patrimonial (DPT).....	93
3.3.3.10 Anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior (OPRE).....	94
3.3.4 Retención de impuestos.....	95
3.3.4.1 Impuestos que deben ser retenidos	96
3.3.4.2 Agentes de retención.....	96
3.3.5 Tasas de interés por mora tributaria	96
3.3.7 Plazos de pago.....	97
CAPITULO IV.....	99

BENEFICIOS Y ESTRATEGIAS APLICABLES PARA AMINORAR CARGAS TRIBUTARIAS CUMPLIENDO CON LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.....	99
4.1 Acogerse al régimen impositivo simplificado RISE.....	99
4.2 Registrarse como artesano calificado.....	104
4.3 Acogerse a la devolución del IVA.....	107
4.4 Acogerse a la devolución de retenciones de IVA no compensado.....	114
4.5 Acogerse a la devolución del impuesto a la renta.....	116
4.6 Llevar contabilidad.....	117
4.7 Análisis de la fórmula del cálculo de anticipo para sociedades y personas obligadas a llevar contabilidad.....	121
4.8 Depreciación acelerada.....	123
4.9 IVA en compras como gasto en la declaración de impuesto a la renta.....	125
4.10 Comprar de activos ya depreciados.....	126
4.11 Ser sociedad.....	127
4.12 Acogerse a la exención de ingresos por discapacitado o tercera edad.....	129
4.13 Incremento neto de empleo.....	130
4.14 Deducción del 100% adicional para la Pymes.....	132
4.15 Reinversión de utilidades.....	134
4.16 Beneficios contemplados en el código de la producción.....	135
4.17 ISD como crédito tributario.....	137
4.18 Deducción del 100% adicional de la depreciación de mecanismos de producción más limpia....	137
4.19 Hacerse uso de deducciones no utilizadas comúnmente.....	139
CAPITULO V.....	141
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	141
5.1 Conclusiones.....	141
5.2 Recomendaciones.....	142
ANEXOS.....	144
Anexo 1: Plazos para declarar y pagar Impuestos.....	144
Anexo 2: Retenciones en la Fuente del Impuesto al Valor Agregado.....	145
Anexo 3: Cuadro de Retención en la fuente Impuesto a la Renta.....	147
Anexo 4: Sanciones por infracciones declaraciones tardías.....	149

TABLA DE GRAFICOS

GRAFICOS

Gráfico 1.1 Desarrollo de las PYMES en el Ecuador	22
Gráfico 1.2 Visualización de la importancia de la misión y la visión para las Pymes	23
Gráfico 1.3 Visualización del registro contable de las Pymes	24
Gráfico 1.4 Tendencias del mercado principal de las Pymes	25
Gráfico 1.5 Mercado de las Pymes	26
Gráfico 1.6 Inclinação de las Pymes a un campo productivo	27
Gráfico 1.7 Sectores con mayor equipamiento semiautomático	28
Gráfico 1.8 Aceptación de la tecnología en las Pymes	29

TABLAS

Tabla 3.1 Tabla de pagos RISE	33
Tabla 3.2 Ejemplo del registro de ventas y compras	36
Tabla 3.3 Obligaciones tributarias de las persona naturales obligadas a llevar contabilidad, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y sociedades	38
Tabla 3.4 Porcentajes de retención en dividendos y utilidades	58
Tabla 3.5 Impuesto a la Renta 2011	74
Tabla 3.6 Impuesto a la Renta sobre legados, donaciones, herencias	76
Tabla 3.7 Fechas para la presentación de anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior	88
Tabla 4.1 Liquidación de Impuesto a la Renta bajo régimen Normal	94
Tabla 4.2 Ejemplo de pago de IVA bajo régimen normal y régimen RISE	95
Tabla 4.3 Ejemplo de liquidación de IVA bajo régimen normal	96
Tabla 4.4 Ejemplo de liquidación de IVA bajo régimen simplificado (RISE)	97
Tabla 4.5 Ejemplo de ventaja de factura con IVA 0%	98
Tabla 4.6 Ejemplo del beneficio de facturar un bien con IVA 0%	99
Tabla 4.7 Ejemplo de devolución de IVA para exportadores	101
Tabla 4.8 Ejemplo de liquidación de IVA para proveedores de exportadores	103
Tabla 4.9 Ejemplo devolución de IVA para discapacitados	104
Tabla 4.10 Ejemplo devolución de IVA para personas de la tercera edad	105
Tabla 4.11 Ejemplo devolución de IVA para operadoras de turismo receptivo	106

Tabla 4.12 Ejemplo para devolución de IVA en retenciones no compensadas.....	108
Tabla 4.13 Ejemplo devolución de Impuesto a la Renta año 2005.....	110
Tabla 4.14 Liquidación del Impuesto a la Renta bajo Régimen Normal persona Natural no obligada a llevar contabilidad 2011.....	113
Tabla 4.15 Liquidación del Impuesto a la Renta bajo Régimen Normal persona Natural no obligada a llevar contabilidad 2011.....	114
Tabla 4.16 Ejemplo depreciación norma.....	117
Tabla 4.17 Ejemplo depreciación acelerada.....	117
Tabla 4.18 Ejemplo afectación de depreciación en el gasto.....	117
Tabla 4.19 Ejemplo activos ya depreciados.....	119
Tabla 4.20 Ejemplo de liquidación de impuesto a la renta con tabla para Personas Naturales.....	121